

Status jurídico de la Mujer en México. Hacia la igualdad efectiva de derechos

Garza Herrera, Maira Lorena

2019

<https://hdl.handle.net/20.500.11777/4155>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial
Por Decreto Presidencial del 3 de abril de 1981



“Status jurídico de la Mujer en México. Hacia la igualdad efectiva de derechos.”

TESINA

Que para obtener el título de Licenciado en

DERECHO

Presenta

Maira Lorena Garza Herrera

Directora del Trabajo de Titulación:
Mtra. Ana María Estela Ramírez Santibáñez

San Andrés Cholula, Puebla

Otoño 2018

AGRADECIMIENTOS

A *Dios* por permitirme llegar hasta aquí. Por todas las bendiciones que me ha dado. Por siempre estar a mi lado.

A mis amados *padres, hermana, y familia* por acompañarme a lo largo de mi vida, por forjarme valores y principios que me sirvieron para lograr salir adelante en mi carrera universitaria, pidiéndome como única retribución, el dar lo mejor de mí, siempre.

A mis queridos maestros, *Gabriela Moreno Valle, Carmina Parada, Maricarmen Santa María, Alejandra García Téllez y Waldo Rodríguez*, los cuales me impulsaron a explotar mi potencial como alumna, cautivaron mi atención en el aula, me transmitieron su amor por esta bellísima carrera, y sobretodo, creyeron en mí como persona y profesionalista.

A mi maestra *Ana María E. Ramírez Santibáñez*, por guiarnos a lo largo de la creación de esta tesina, y quien nos ha visto crecer desde nuestro inicio en la licenciatura, brindándonos conocimiento desde todas sus áreas de especialización.

A mi Coordinador de licenciatura, *Andrés Gallardo Durán*, por ver en mí, a una alumna de excelencia.

A mis *compañeros y amigos* por compartir conmigo esta maravillosa etapa, las horas de estudio, el estrés, la emoción, y la pasión por aprender lo que tanto nos gusta y nos une.

En fin. A todas las personas que fueron parte de este proceso, tan complejo pero bello, GRACIAS.

-“El futuro pertenece a los que creen en la belleza de sus sueños.”-Eleanor Roosevelt.

Maira Lorena Garza Herrera

INDICE

-INTRODUCCIÓN.....	1-3
-ABREVIATURAS, LATINISMOS Y SIGLAS.....	4
-CAPITULO I, “La Evolución histórica de la lucha de las Mujeres por la búsqueda de sus derechos”	
A. Panorama histórico mundial de la lucha contra la Discriminación de género.....	5-10
B. Principales precursoras de los movimientos Feministas.....	10-16
-CAPITULO II, “Análisis de las Principales leyes e instituciones a nivel internacional en materia de Igualdad de género y protección de los derechos de las mujeres y niñas.”	
A. Principales leyes e instituciones a nivel internacional en materia de Igualdad de género y protección de los derechos de las mujeres y niñas.....	17-24
B. Acciones afirmativas.....	24-26
C. La mujer y la política, panorama internacional.....	26-27
D. Las cuotas de género.....	27-29
E. Incorporación de la Perspectiva de género.....	29-30
F. Ejemplo de Implementación de la Perspectiva de género en el Sistema ONU.....	30-32
-CAPITULO III, “Marco normativo en materia de Igualdad de género en México.”	
A. Leyes e instituciones en materia de Igualdad de género en México...33-36	
B. Políticas públicas en México en materia de Equidad de género.....	37-39
C. Paridad de género.....	40-41
D. La Mujer y la Política.....	41-43
-CONCLUSIÓN.....	44-45
-PROPUESTA.....	46-47

-BIBLIOGRAFÍA.....	48-52
-ANEXOS.....	
A. Anexo 1. Protocolo de investigación.....	53-68
B. Anexo 2. Jurisprudencias y Tesis.....	
-IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER PREVISTA EN EL ARTÍCULO 40., PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SUS ALCANCES.....	69-70
-ORDEN DE LOS APELLIDOS. PRIVILEGIAR EL APELLIDO PATERNO DEL HOMBRE SOBRE EL DE LA MUJER REFUERZA PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LA MUJER.....	71
-DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.....	72-73
-PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. EL OTORGAMIENTO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD NO DEBE ESTAR BASADO EN PREJUICIOS DE GÉNERO.....	74-75
-DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. SU ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.....	76-78
-DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.....	79-82
-IGUALDAD ANTE LA LEY. ALCANCES DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL CUANDO SE RECLAMA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA DIFERENCIACIÓN EXPRESA.....	83-84

INTRODUCCIÓN

La Igualdad jurídica se encuentra contemplada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, y cuarto. Además de estar contenida en la ya mencionada Constitución, también está reconocida en diversos Tratados internacionales de los que México forma parte; al ser considerada un derecho humano, implica que todas las personas, ya sean hombres, mujeres, u otro, tienen derecho a que les sea respetada en todo momento.

Dicha igualdad jurídica puede entenderse desde dos vertientes, es decir, como principio adjetivo, o como principio sustantivo. El primero se conforma de dos modalidades, la primera es la igualdad formal o de derecho y la segunda respecto de la igualdad sustantiva o de hecho. Ambas constituyen el tema de nuestra investigación, y por lo tanto es pertinente hacer una diferenciación sobre lo que cada una abarca.

La primera refiere a una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.¹

Mientras que la segunda radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos.²

¹1a./J. 126/2017, *Derecho humano a la igualdad jurídica. Diferencias entre sus modalidades conceptuales* Semanario Judicial de la Federación, décima época, Primera Sala, Constitucional, viernes 01 de diciembre de 2017, 2015678.

²*Ibidem*

Así pues, la Igualdad jurídica adjetiva, o más bien, las violaciones a esta dan lugar a actos discriminatorios directos e indirectos; para saber si existen propiamente estas discriminaciones, será necesario analizar si dichos actos encuadran con las características que se advierten en los diversos tratados internacionales o legislación mexicana aplicable.

Con motivo de lograr una igualdad que se vea plasmada en ambos planos, es decir el de la norma (*lure*) y el del hecho (*facto*), es que se pretende la incorporación de nuevos mecanismos a nuestro sistema jurídico mexicano, tal es el caso de la Perspectiva de género, la cual será explicada más adelante. El objetivo final es alcanzar la igualdad de género.

Después de esta pequeña pero necesaria introducción al tema a tratar a lo largo de esta tesina, procedo a realizar una breve descripción de lo que hallaremos en los capítulos que conforman la misma.

En el Capítulo I, que lleva por título, “La Evolución histórica de la lucha de las Mujeres por la búsqueda de sus derechos”, se realizó un análisis histórico sobre la evolución de la lucha de las mujeres, destacando los logros más significativos alcanzados, los sucesos más relevantes para el reconocimiento de los derechos de la mujer como individuo que forma parte de la sociedad y algunos de los personajes más destacados en la lucha por el empoderamiento de la mujer.

El Capítulo II, “Análisis de las Principales leyes e instituciones a nivel internacional en materia de Igualdad de género y protección de los derechos de las mujeres y niñas”, consiste en un análisis positivo respecto de las principales leyes e instituciones a nivel internacional en materia de Igualdad de género y protección de los derechos de las mujeres, donde se tiene como fin el contrastar ambos marcos normativos, el nacional y el internacional, buscando similitudes y diferencias, respecto de la protección más amplia, derechos tutelados en cada uno, y figuras que podrían incorporarse a la legislación mexicana que se encuentran contempladas en la legislación internacional.

Durante el Capítulo III, “Marco normativo en materia de Igualdad de género en México”, se analiza la aplicabilidad de las normas existentes en materia de equidad, igualdad de género y protección de los derechos de las mujeres y niñas y los efectos que han tenido desde su entrada en vigor, así como políticas públicas vigentes, además se abordan algunas herramientas y acciones afirmativas que pudiesen ser puestas en práctica en nuestro sistema jurídico a fin de lograr una igualdad de hecho y de derecho.

Esperando que la presente tesina sea de agrado para el lector y ayude a ampliar su panorama respecto de la realidad que viven las mujeres en nuestro país, y que así mismo este logre construir un criterio propio y objetivo del tema, procederemos a continuación, a la presentación completa de los capítulos previamente descritos, adjuntando además, algunos anexos que servirán para complementar el texto principal de este trabajo.

ABREVIATURAS, LATINISMOS Y SIGLAS

- 1.-**AVGM**: Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
- 2.-**CEDAW**: La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- 3.-**CIM**: Comisión de los Derechos de la Mujer en las Américas| Comisión Interamericana de Mujeres.
- 4.-**CONAPRED**: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- 5.-**CONAVIM**: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- 6.-**CPEUM**: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 7.-**CSW**: Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer.
- 8.-**ECOSOC**: Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas.
- 9.-**IMEF**: Mujeres en las Entidades Federativas.
- 10.-**IMM**: Instancias Municipales de las Mujeres
- 11.-**MAM**: Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres
- 12.-**OAS**: Organization of American States (OEA)
- 13.-**OEA**: Organización de Estados Americanos
- 14.-**OCDE**: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- 15.-**ONU**: Organización de las Naciones Unidas
- 16.-**PFTPG**: Programa de Fortalecimiento de la Transversalidad de la Perspectiva de Género
- 17.-**SCJN**: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CAPÍTULO I.- La Evolución histórica de la lucha de las Mujeres por la búsqueda de sus derechos.

Para dar inicio a este Capítulo, es importante hacer en primer lugar un señalamiento respecto de cómo se miden los períodos históricos en el feminismo, lo cual se hace en *olas*, y no etapas como se hubiera pensado. Y en segundo, esclarecer que si bien diversos autores sitúan dichas *oleadas* en diferentes períodos de tiempo, los valores a rescatar en cada una de ellas concuerdan.

La filósofa española Amelia Valcarcel señala tres grandes olas del Feminismo, y establece en su artículo la *Cuarta Ola Feminista*, algunos aspectos que se encuentran integrando, como el nombre del artículo hace alusión, a “la Cuarta Ola Feminista”, misma que se está desarrollando actualmente. Y culmina su reseña respecto de las cuatro olas feministas, con la idea de que la causa feminista se está apropiando progresivamente del poder¹; a continuación analizaremos los períodos históricos del feminismo, así como las principales precursoras de esta causa; y destacaremos los acontecimientos más relevantes que detonaron la causa feminista.

A. Panorama histórico mundial de la lucha contra la Discriminación de género

Los primeros antecedentes del feminismo remontan a los pocos, pero trascendentes casos de sociedades matriarcales, tales como la Búdica, la Reina Celta que resistió contra el imperio Romano en el siglo I d.C. Hipatia de Alejandría, una mujer, filósofa, matemática y astrónoma, asesinada en el siglo V d.C. Más adelante en la edad media, se encuentra Juana de Arco, quien peleó por su país en la Guerra de los cien años. Posteriormente, durante la época del Renacimiento, otras mujeres empoderadas fueron Isabel Primera, Reina de Inglaterra e Isabela la Católica, de España.

En la literatura feminista se definen tres grandes períodos de lucha por la igualdad de género, y los cuales reciben los siguientes nombres, y características:

¹ Meza Escorza, Tania. *La Cuarta Ola Feminista*. Meza de Redacción. Enero, 2017. Consultado en línea el 10 de octubre del 2018. Disponible en: <http://www.milenio.com/opinion/tania-meza-escorza/meza-de-redaccion/la-cuarta-ola-feminista>

a) Primera oleada del feminismo.- “Sin derechos civiles para las mujeres no hay Revolución.” Abarca el período desde el siglo XVIII hasta mediados del siglo XX.¹ La Declaración de los Derechos de la Mujer de Gouges, y otros pensadores como Condorcet, promovían la causa de las mujeres, mientras que otros, como Jacob Rousseau, consideraban a las mujeres como ciudadanas de segunda clase. En este período también destaca la autora británica, Mary Wollstonecraft, también conocida como “la precursora del movimiento feminista”, su obra más destacada fue *Una Reivindicación de los Derechos de la Mujer* (1792), en dicha obra, Mary argumentó acerca de mejorar el estatus de la mujer en tanto seres racionales y autónomos no diferentes de cualquier hombre.²

En 1869, John Stuart Mill, un filósofo inglés, publicó su obra, *La Sumisión de las Mujeres*; el argumento base de esta, era que las mujeres de su época no eran muy diferentes a los esclavos, bajo una forma de dominio que había sido velada y mitigada a lo largo de los tiempos. Así mismo, en esta misma obra, el autor postulaba que debía existir una “igualdad perfecta” entre hombres y mujeres, incluyendo el derecho a votar... De esta forma la familia se convertiría en la escuela donde los ciudadanos aprenderían a comportarse como agentes libres. Otra de las grandes aportaciones de Mill, en su obra, fue su denuncia a las implicaciones que tenía el no aprovechar las habilidades de las mujeres, lo cual producía altos costos.³

La primera oleada del feminismo a grandes rasgos promovió, según Valcarcel, la igualdad de la inteligencia y las capacidades, traducida en el derecho a la educación.⁴ El fin se logró. Sin embargo, es importante señalar que en algunos países lo que permitió este logro no fue precisamente la búsqueda de una progresividad de los derechos, sino que el argumento que se empleó fue la hipótesis

¹ *Las oleadas del Feminismo*. Consultado el 9 de octubre del 2018 en línea. Disponible en: <https://ieg.ua.es/es/documentos/boletines-2015/boletin-7/las-olas-del-feminismo.pdf>

² Meza Escorza, Tania. *La Cuarta Ola Feminista*. Meza de Redacción. Enero, 2017. Consultado en línea el 10 de octubre del 2018. Disponible en: <http://www.milenio.com/opinion/tania-meza-escorza/meza-de-redaccion/la-cuarta-ola-feminista>

³ *Ibidem*

⁴ *Ibidem*

de que si una mujer era fea y pobre, nadie querría casarse con ella, por consiguiente no tendría hijos, y por lo tanto nadie cuidaría de ella en la vejez, lo cual afectaría al gobierno, pues este tendría que ocuparse de ella, y que por lo tanto, lo más conveniente era dejarlas estudiar.¹

- b) Segunda oleada del feminismo.-“Sin derechos políticos para las mujeres no hay paz ni democracia.”, la cual tuvo lugar en la Segunda mitad del S. XIX, hasta el primer tercio del Siglo XX², en esta ocasión las mujeres decidieron luchar por sus derechos políticos, ser incluidas en la toma de decisiones. Solicitaron el sufragio universal, la educación superior, el poder desempeñar libremente cualquier profesión, así como el acceso a cargos de todo tipo, mejoramiento de condiciones laborales, e igualdad respecto de los derechos y deberes matrimoniales del varón. Uno de los resultados más valiosos de ésta oleada, según Amelia Valcarcel³, fue la lucha conjunta de las mujeres de distintos países e ideologías en favor de todas, como las comunistas rusas y alemanas con las sufragistas burguesas del Reino Unido y las Capitalistas estadounidenses para la Instauración del Día Internacional de la Mujer.

La Segunda oleada del feminismo consistió en la búsqueda de la igualdad y libertad de hombres y mujeres por igual. Y algunos cambios en sus acciones sociales: Cortes de cabello, uso de vestimentas más cortas, practicar deportes que eran considerados exclusivos para hombres, comienzan a frecuentar lugares de esparcimiento –diversión-relación social.⁴

- c) Tercera oleada del feminismo.-“Sin derechos sociales para las mujeres no hay derechos humanos ni justicia.” Se desarrolló al finalizar la segunda oleada del feminismo, durante la segunda mitad del Siglo XX, y comienzos del Siglo XXI. Afianzamiento del pensamiento feminista. Identificación del

¹Meza Escorza, Tania. *La Cuarta Ola Feminista*. Meza de Redacción. Enero, 2017. Consultado en línea el 10 de octubre del 2018. Disponible en: <http://www.milenio.com/opinion/tania-meza-escorza/meza-de-redaccion/la-cuarta-ola-feminista>

²*Las oleadas del Feminismo*. Consultado el 9 de octubre del 2018 en línea. Disponible en: <https://ieg.ua.es/es/documentos/boletines-2015/boletin-7/las-olas-del-feminismo.pdf>

³ *Ibidem*.

⁴ *Opus citatum. Las oleadas del Feminismo*.

“Patriarcado”, así como de las desigualdades y discriminaciones existentes y generadas con motivo del género-sexo. Surgen nuevos términos para describir diversos fenómenos sociales equiparados al feminismo

Para Valcarcel, la Tercera Ola comienza en los años 60's del siglo pasado, con los postulados de Simone Beauvoir y Betty Friedan.¹ Y la cual se caracteriza por tres aspectos principalmente:² El primero, la “masificación” del término “Feminista”, el segundo la lucha por los derechos humanos de las mujeres, y en tercero, la abolición del patriarcado.

La realización material de las cuestiones que se defendieron durante la segunda oleada, tales como la obtención de diversos empleos, la incorporación a educación secundaria y superior, a ciertas profesiones. Se convierten en candidatas para puestos de elección popular, injerencia e influencia en instituciones de carácter internacional, nacional y local.

En el plano social, también comenzó la tendencia de “uso excesivo de pantalones”, una prenda que con anterioridad se le atribuía al hombre.

Uso de anticonceptivos, reclaman derechos en el matrimonio, la disolución del mismo, proclaman y practican el amor libre, regulan y controlan su fecundidad. Organización social y profesional como feministas y lobbies. Logran la modificación de códigos y legislaciones donde no se les reconocía de la misma forma que a los varones.² Se reivindica fuertemente la despenalización del aborto. Se diseña una legislación especial, así mismo destaca el desarrollo de prácticas políticas en materia de Igualdad de género. Se extiende la Coeducación y la escuela mixta se generaliza. Surgen corrientes y afiliaciones diversas como la doble militancia o no; feminismo socialista, radical o liberal; feminismo de la Igualdad o de la diferencia,

¹ Meza Escorza, Tania. *La Cuarta Ola Feminista*. Meza de Redacción. Enero, 2017. Consultado en línea el 10 de octubre del 2018. Disponible en: <http://www.milenio.com/opinion/tania-meza-escorza/meza-de-redaccion/la-cuarta-ola-feminista>

² *Las oleadas del Feminismo*. Consultado el 9 de octubre del 2018 en línea. Disponible en: <https://ieg.ua.es/es/documentos/boletines-2015/boletin-7/las-olas-del-feminismo.pdf>

cyber¹ y ecofeminismo². Enriquecimiento de propuestas planteadas anteriormente, y empoderamiento de varias feministas “influyentes”, que surgen como representantes sociales, académicas, lideresas sindicales, políticas, entre otras.

d) La Cuarta Ola del Feminismo.- Comienza en los años 90 del siglo XX; en esta surgen la Plataforma de Beijing, la Convención de Belém do Pará y el Protocolo facultativo de la CEDAW³; un dato importante a resaltar es que todos estos instrumentos anteriormente mencionados, fueron impulsados por la sociedad civil de distintas partes del mundo, y en la actualidad, este tipo de convenciones son convocadas por los propios gobiernos y organismos mundiales. No obstante, no todo han sido victorias. Durante este Cuarta Ola, se han presentado también fenómenos como la criminalización legal de las mujeres que interrumpen su embarazo, incremento de feminicidios, la implementación de usos lingüísticos despectivos como el término “feminazi.”⁴

B. Principales precursoras de los movimientos Feministas

1.-Olympe de Gouges (1748-1793), una escritora y filósofa política de origen francés, quien tuvo su aparición en la Revolución Francesa en 1789, período en

¹*Cyberfeminismo*, usualmente asociado al activismo feminista en la red, ha caminado de la mano del desarrollo de Internet y el llamado ciberespacio, para generar nuevos espacios de participación y activismo feminista. Universitat Oberta de Catalunya. Consultado el 16 de octubre del 2018. Disponible en línea en: <http://informatica.blogs.uoc.edu/2017/06/29/ciberfeminismo/>

²*Ecofeminismo*.-Es un movimiento que ve una conexión entre la explotación y la degradación del mundo natural y la subordinación y la opresión de las mujeres. Women and life on earth. Consultado el 16 de octubre del 2018. Disponible en línea en: <http://www.wloe.org/>¹ Meza Escorza, Tania. *La Cuarta Ola Feminista*. Meza de Redacción. Enero, 2017. Consultado en línea el 10 de octubre del 2018. Disponible en: <http://www.milenio.com/opinion/tania-meza-escorza/meza-de-redaccion/la-cuarta-ola-feminista>

³*CEDAW*. Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women. (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Consultado el 16 de octubre del 2018 en línea. Disponible en: <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>

⁴*Feminazi*. Término que suele referirse a las feministas radicales que suelen tener posturas cerradas y agresivas frente a sus detractores. Es un término peyorativo. Consultado el 17 de octubre del 2018 en línea. Disponible en: <https://es.quora.com/Qu%C3%A9-significa-feminazi>

el cual las mujeres participaron en los discursos políticos, en los clubes republicanos, en la marcha a Versalles para apresarse a la Monarquía y en la toma de la Bastilla.

En este mismo año, 1789, se promulgó la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, uno de los documentos fundamentales de la Revolución Francesa. Además, las ciudadanas presentaron ante la Asamblea Francesa el *Cahiers de doléances* (cuadernos de reformas), en los cuales solicitaban el derecho al voto, la reformación de la institución del matrimonio, la custodia de los hijos y el acceso a la educación y el cual tenía como finalidad compilar los derechos personales, los de las comunidades, y los universales. Tomó como referencia los derechos naturales. Sin embargo, esta Declaración no consideraba a la Mujer. No fue sino hasta 1791, cuando Gouges, redactó los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, que las mujeres pudieron verse integradas a la esfera de los derechos humanos; en este documento, Olimpia, reivindicaba la independencia de la mujer frente al hombre, la aplicación de las mismas normas legales, la libertad de expresión y la igualdad en los derechos económicos.¹ Precisamente, por sus ideales, demasiado revolucionarios para su época, fue guillotizada.

2.-Mary Wollstonecraft (1759-1797), una escritora francesa y precursora de la filosofía feminista. Es considerada como la iniciadora del movimiento feminista, pues tras redactar su obra "Vindicación de los derechos de la Mujer" (1792), sentó las bases del feminismo moderno. Su obra tenía como punto focal, los derechos económicos y políticos. Reivindicaba la independencia de la Mujer frente a los hombres, y en un plano más específico, respecto de los maridos, a los cuales las mujeres se encontraban sometidas física y legalmente. Al igual que Gouges lo hizo anteriormente, solicitaba el acceso a la educación. Y planteó un cuestionamiento, el de si, el papel de las mujeres era algo "natural", o producto de su falta de igualdad...²

Derivado de la obra: "*Vindicación de los derechos de la Mujer*", se dio un retroceso

¹ San José, Laura. *Historia de las Mujeres (I): Historia del Feminismo*. Asociación histórico cultural. Historia 2.0. Marzo, 2017. Consultado en línea el 9 de octubre del 2018. Disponible en: <https://historiadospuncero.com/historia-del-feminismo/>

² *ibidem*.

en la sociedad. No solo no se concedieron los derechos reclamados, sino que se les oprimió aún más. A un año de la publicación de la “Vindicación de los derechos de la Mujer”, se cerraron los clubes femeninos, se prohibió la libre asociación de mujeres al no permitir reuniones de más de cinco de ellas, se les negó el acceso a las asambleas políticas y, en 1795, el Código Napoleónico establecía la obediencia de la mujer al marido dentro de los contratos matrimoniales. Este código, así como sus copias en otros países, estuvo vigente más de cien años, con lo que ello supuso para las mujeres.¹

3.-Elizabeth Cady Stanton, (1815-1902), fue una activista del feminismo liberal y abolicionista de origen estadounidense.² El feminismo liberal buscaba reformas políticas que permitiesen a las mujeres elegir y ser elegidas: no cuestionaba el sistema político, lo que pedía era participar en él.³ Cady, fue pionera en la organización de los derechos de la mujer y el sufragio femenino en Estados Unidos. Redactó la obra, “Declaración de sentimientos de Seneca Falls”, la cual fue presentada en la primera Convención de Derechos de la Mujer en el año 1848; este documento se inspiró en la *Declaración de Independencia de los Estados Unidos*.

En la *Declaración de sentimientos de Seneca Falls* se denunció lo recogido por los testimonios de lo sucedido durante la Convención Internacional Antiesclavista donde participaron representantes de todo el mundo, entre ellos 6 delegados estadounidenses, 4 mujeres y 2 hombres, Lucretia Mott y Elizabeth Cady se encontraban entre esas mujeres; así pues, derivado de estas restricciones, no se les permitió participar alegando que la constitución física de las mujeres no era apta para las reuniones públicas o de negocios. Derivado de esto, Lucretia Mott y Elizabeth Cady, organizaron la *Convención de Séneca Falls*, en Nueva York.⁴ Este hecho marcó el inicio del movimiento sufragista en Estados Unidos.

Las restricciones sociales y políticas de las mujeres, el no derecho al voto o a parti-

¹ San José, Laira. *Historia de las Mujeres (I): Historia del Feminismo*. Asociación histórico cultural. Historia 2.0. Marzo, 2017. Consultado en línea el 9 de octubre del 2018. Disponible en: <https://historiadospuncero.com/historia-del-feminismo/>

² *ibidem*.

³ *ibidem*.

⁴ *ibidem*

cipar y presentarse en las elecciones, a ocupar cargos públicos y a afiliarse a organizaciones políticas. De todo lo cual surge la Declaración de sentimientos de Seneca Fallas, en él se declaran, valga el pleonasma, la independencia de la mujer respecto al padre primero y al marido después, así como el derecho al trabajo (al que daban prioridad por encima del voto), el documento se resumió en doce puntos o principios que exigían cambios en las costumbres y la moral de la época y en la consecución de la plena ciudadanía de las mujeres.

Así mismo, luchó por diversos derechos sociales (como la obtención de la igualdad en el derecho a la propiedad, la disposición de sus bienes y salarios, igualdad de derechos y trato dentro del matrimonio), derechos económicos, y fiscales de la mujer.¹

4.-Las *Suffragettes*, mujeres de clase media alta, activistas de los derechos civiles, sobretodo la clase obrera femenina explotada en las fábricas. Las más destacadas de este periodo son el de Emmeline Pankhurst y sus hijas, Sylvia y Christabel.² En 1855 Barbara Leigh Smith fundó una escuela para mujeres y, en el año 1882, consiguió que las mujeres casadas tuviesen derechos económicos. Una vez conseguido esto, prosiguieron a pedir el voto. Algunas suffragettes realizaban movimientos radicales y otras moderados. No fue hasta que ambas unieron fuerzas, que se logró conseguir el voto femenino para las mujeres mayores de 30 (1918), mientras que los hombres a partir de los 25 años podían ejercer este derecho. En 1925 consiguieron los derechos sobre sus hijos (hasta entonces totalmente en manos del marido) y, en 1928, el voto en igualdad de condiciones con los hombres.³

5.-Clara Zetkin, (1857-1933), una política alemana de ideología comunista, promotora del feminismo socialista. Este era opuesto al liberal. Las mujeres de este movimiento pedían, además de la igualdad entre sexos, igualdad entre clases sociales. Ahondando al hecho de ser mujer, las feministas socialistas postulaban, que había que sumar otras condiciones que aumentaban la situación de discrimina-

¹ San José, Laira. *Historia de las Mujeres (I): Historia del Feminismo*. Asociación histórico cultural. Historia 2.0. Marzo, 2017. Consultado en línea el 9 de octubre del 2018. Disponible en: <https://historiadospuntocero.com/historia-del-feminismo/>

² *ibidem*.

³ *ibidem*.

ción que vivían: las clases sociales y la procedencia.¹ Con el tiempo, sí se dio un cambio en el socialismo, pues comenzó a incluir a las mujeres y a la igualdad de sexos en su programa político, y a su vez se comenzó a propagar el discurso de “excelencia de las mujeres”.²

6.-Emma Goldman, fue una de las propulsoras del Feminismo Anarquista; las feministas anarquistas se distinguían por el lema «Ni Dios ni Marido, ni Patria ni Marido» y hacían especial hincapié en el esfuerzo personal de las mujeres por acabar con el sistema que las oprimía. Fue precisamente dentro del movimiento anarquista donde las mujeres encontraron una oposición más dura. Pierre-Joseph Proudhon, padre del anarquismo junto con Bakunin, fue un importante detractor del acceso de las mujeres a la educación, el Apelaba a la inferioridad física, intelectual y moral de las mujeres para considerar que su papel clave era en el hogar, donde prevalecían bajo la autoridad del marido.³

7.-Virginia Woolf, quien llevó a cabo la *Liga Mundial por la Reforma Sexual* celebrada en 1929, posteriormente en 1938 publicó “Tres guineas”, un escrito en el que reivindicaba el feminismo como camino para alcanzar la paz y en el que asociaba las guerras y los nacionalismos con la virilidad. Ambas cuestiones se dieron después de concluida la Primera Guerra Mundial y por lo tanto son considerados apenas como apenas pequeños avances o reivindicaciones del Feminismo.⁴

8.-Betty Friedan, (1921-2006), escritora, teórica y líder feminista fue Presidenta de la Organización Nacional de las Mujeres en Estados Unidos (NOW) y planteó diversas propuestas sobre los derechos de la mujer, como la aprobación de leyes para el aborto, y el trabajo de las mujeres. Supuso un *interregno* en el que se volvió

¹ San José, Laira. *Historia de las Mujeres (I): Historia del Feminismo*. Asociación histórico cultural. Historia 2.0. Marzo, 2017. Consultado en línea el 9 de octubre del 2018. Disponible en: <https://historiadospuncocero.com/historia-del-feminismo/>

² *Discurso de Excelencia de las mujeres*.- En que elogia la superioridad de las mujeres -"el vicio es masculino, la virtud femenina." De Miguel, Ana, *Feminismo Posmoderno*. Los Feminismos a través de la Historia. Capítulo I. Mujeres en red. Consultado el 10 de octubre del 2018. Disponible en: <https://www.nodo50.org/mujeresred/historia-feminismo1.html>

³Op. Cit. Nota 1

⁴Op. Cit. Nota1

a los valores tradicionales de la domesticidad, y el cual dominó como “La mística de la feminidad”¹, considerado uno de los libros más influyentes del siglo XX. Los años cincuenta habían creado un prototipo de femineidad que se propagaba en todos los medios de comunicación y que se exportaba al extranjero como algo maravilloso, el que las mujeres eran las reinas del hogar.¹

9.-Simone de Beauvoir, (1908-1986), escritora, profesora y filósofa francesa, perteneciente al Feminismo liberal, también menciona en su obra “El segundo sexo” (1949), al *interregno*, dicha obra es considerada como clave de la Tercera Oleada del Feminismo. Su máxima aportación, respecto de esta obra fue la afirmación “Mujer no se hace, se nace”, con lo cual se refería a que todo aquello que se consideraba “natural” en las mujeres no era más que una construcción social y artificial.¹ Consideraba que se había edificado todo un disfraz alrededor de lo que se suponía que era la propia identidad femenina, indesligable de todas las mujeres.³

10.- Jo Freeman y Shulamith Firestone, consideradas como Feministas radicales; esta corriente surge en la década de los años 70, cuando el feminismo evoluciona, y ahora se convierte en radical. Lo que distinguía a esta corriente de las otras, era que mientras el liberal se centraba más en la economía y en la política sin replantearse el modelo vigente, el Feminismo radical buscaba la raíz del problema y la encontraba en el propio sistema: el *Patriarcado*. El sistema patriarcal considerado como el aglutinador de distintos aspectos que oprimen a la mujer: el social, el político, el económico, el cultural, el sentimental, y como un sistema que domina sexualmente a las mujeres impidiéndoles disponer de la capacidad de decisión propia (aborto, heterosexualidad obligatoria) y que las utiliza como objetos de reclamo a través del consumo.⁴ Freeman y Firestone pidieron el aborto y la liber-

¹ *La Mística de la feminidad*. Trad. *The Feminine Mystique*

² San José, Laura. *Historia de las Mujeres (I): Historia del Feminismo*. Asociación histórico cultural. Historia 2.0. Marzo, 2017. Consultado en línea el 9 de octubre del 2018. Disponible en: <https://historiadospuncero.com/historia-del-feminismo/>

³ *Sicut*. San José, Laura. *Historia de las Mujeres (I): Historia del Feminismo*. Asociación histórico cultural. Historia 2.0. Marzo, 2017. Consultado en línea el 9 de octubre del 2018. Disponible en: <https://historiadospuncero.com/historia-del-feminismo/>

⁴ *Ibidem*

tad de información anticonceptiva como formas de control sus propios cuerpos por parte de las mujeres. El lema principal del feminismo radical fue «lo personal es político» y se centró en abordar las relaciones entre hombres y mujeres, entendiéndolas como relaciones políticas.¹

¹ San José, Laira. *Historia de las Mujeres (I): Historia del Feminismo*. Asociación histórico cultural. Historia 2.0. Marzo, 2017. Consultado en línea el 9 de octubre del 2018. Disponible en: <https://historiadospuntocero.com/historia-del-feminismo/>

CAPÍTULO II.- Análisis de las Principales leyes e instituciones a nivel internacional en materia de Igualdad de género y protección de los derechos de las mujeres y niñas.

Con motivo de promover los objetivos de igualdad, desarrollo y Paz, para todas las mujeres del mundo, teniendo en cuenta la diversidad de las mismas, sus funciones y circunstancias y estando conscientes de que si bien, existe un progreso respecto a la situación de la mujer a nivel mundial, los progresos no han sido del todo homogéneos, pues persisten las desigualdades entre mujeres y hombres, entrañando consecuencias graves para la sociedad¹, es que se crean toda esta serie de instrumentos internacionales dedicados específicamente para la protección de las mujeres, con los cuales, los Estados que forman parte de ellos, se comprometen a combatir las limitaciones y obstáculos presentes, a fin de potencializar el papel de la mujer en todo el mundo.

A. Principales leyes e instituciones a nivel internacional en materia de Igualdad de género y protección de los derechos de las mujeres y niñas.

Los Tratados y las leyes, que se refieren a los derechos de las mujeres pueden ser clasificados de acuerdo a su alcance geográfico y respecto de la temática específica sobre la que versen. A continuación abordaremos los más relevantes respecto a la temática de igualdad de género y violencia contra la mujer.

1.-La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada en 1979, y quien está conformada por 189° artículos; cuenta con un Protocolo Facultativo (1999), el cual se conforma de 21° artículos, y donde se reconoce expresamente la existencia y competencia de un Comité encargado de recibir y considerar las comunicaciones, es decir documentos que deberán ser presentados por escrito, y por personas o grupos que se hallen bajo la jurisdicción de este Protocolo que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) , o en nombre de esas personas o grupos de personas.²

¹*Sicut*, Capítulo I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, Resolución 1, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Consultado el 30 de octubre del 2018 en línea. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

²ONU MUJERES MÉXICO. *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Consultado el 31 de octubre del 2018 en línea. Disponible en: <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), fue el primer instrumento internacional creado especialmente para promover los derechos de las mujeres y combatir la discriminación contra las mismas. Se fundamenta en el principio de igualdad sustantiva, donde se prevé la prohibición de la discriminación contra las mujeres tanto en las esferas privada como pública, en él se contemplan medidas especiales, temporales o permanentes que buscan lograr la igualdad de género en todos los ámbitos.¹

Dicho instrumento provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y estipula que los Estados Parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de trato, es decir, que no exista discriminación directa ni indirecta de la mujer, así como mejorar la situación *de facto* de la mujer, promoviendo la igualdad sustantiva o la igualdad de resultados.²

2.-Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.- En la cual se define de primera instancia, que es la “violencia contra la mujer”, misma que se entiende como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, encuadrando este supuesto de *Violación contra la Mujer*, en diversos ámbitos, y tipos, es decir, señala que la violencia puede ser de diversas formas³: física, sexual y psicológica; pudiéndose producir en el ámbito familiar, donde puede representarse a través de malos tratos, abuso sexual de las niñas en el hogar, la

¹ONU MUJERES MÉXICO. *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Consultado el 31 de octubre del 2018 en línea. Disponible en: <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>

²*Ibidem*.

³ONU MUJERES MÉXICO. *Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la Mujer*. Consultado el 31 de octubre del 2018 en línea. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación, la violencia perpetrada dentro de la comunidad en general, como el abuso sexual, acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; la violencia perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que se presente.

Se establecen los derechos de la mujer, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Algunos de estos derechos son:¹

El derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad y la seguridad de la persona, a igual protección ante la ley, a verse libre de todas las formas de discriminación, al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar, a condiciones de trabajo justas y favorables, a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

3.-Plataforma de Acción de Beijing.- La cual derivó de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Beijing, que se llevó a cabo del 4 a 15 de septiembre de 1995, en la cual se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

La Plataforma de Beijing, cuenta con una serie de objetivos estratégicos y medidas, para los cuales fue diseñada. Dichos objetivos abarcan las temáticas siguientes: *La mujer y la pobreza, Educación y capacitación de la mujer, La Mujer y la salud, La violencia contra la Mujer, La mujer y los conflictos armados, La mujer y la economía, La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, Mecanismos institucionales para el adelanto de la Mujer, Los derechos humanos de la mujer, La mujer y los medios de difusión, La mujer y el medio ambiente, La niña.* En su primer objetivo la Declaración de Beijing establece que esta se trata de un programa enca-

¹Cfr. Art. 2º de la *Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer*. Naciones Unidas. Derechos humanos. Oficina del Alto Comisionado. Disponible en línea en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

minado a crear condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad. Tiene por objeto acelerar la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer¹ y eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada mediante una participación plena y en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política.¹

4.-Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW).- Es el principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. Se trata de una comisión orgánica dependiente del Consejo Económico y Social, creado en virtud de la resolución 11(II) del Consejo, de 21 de junio de 1946.²

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer desempeña una labor crucial en la promoción de los derechos de la mujer documentando la realidad que viven las mujeres en todo el mundo, elaborando normas internacionales en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres.² En cada período de sesiones, la Comisión participa en los debates generales sobre la situación de la igualdad de género identificando los objetivos alcanzados, los logros, las brechas y los desafíos pendientes para el cumplimiento de los compromisos fundamentales; aborda cuestiones emergentes que afectan a la igualdad de género, aporta perspectivas de género al trabajo de otros órganos y procesos intergubernamentales.³

En 1996, en virtud de la resolución 1996/6, el Consejo Económico y Social amplió el mandato de la Comisión y decidió que debería asumir un papel de liderazgo en la seguimiento y revisión de los avances y las dificultades encontradas en la implementación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como en

¹ Capítulo I. Resoluciones aprobadas por la Conferencia. *Plataforma de Beijing*. Consultado el 1 de noviembre del 2018. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

² *Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*. ONU MUJERES. Consultado el 1 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <http://www.unwomen.org/es/csw>

³ *Ibidem*

la incorporación de la perspectiva de género en las actividades de las Naciones Unidas.

5.-Comisión de los Derechos de la Mujer en las Américas| Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). Fue establecida en 1928 durante la sexta conferencia internacional de Estados Americanos que se llevó a cabo en la Habana; durante la Novena conferencia internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia, en 1948, se aprobó el primer estatuto de la Comisión, el cual sirvió para consolidar su estructura y autorizar al Secretario General de la OEA para que pudiera establecer la Secretaría de la CIM. Está conformada por 34 delegadas pertenecientes a cada uno de los Estados miembros; a través de sus diversos órganos, la CIM busca apoyar a los Estados Miembros en el cumplimiento de sus respectivos compromisos adquiridos a nivel internacional e interamericano en materia de derechos humanos de las mujeres y equidad de género, promover el acceso, la participación, la representación, el liderazgo y la incidencia, plenos e igualitarios, de las mujeres en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, promover el liderazgo de las mujeres en la planificación e implementación de políticas y programas públicos, asesorar a la OEA en todos los asuntos relacionados con los derechos de las mujeres y la igualdad de género, entre otros.¹

La Comisión aborda los derechos y las demandas de las mujeres en cuatro esferas clave: a) Democracia y gobernabilidad; b) Derechos humanos; c) Seguridad multidimensional; y d) Desarrollo integral. En esas esferas, la CIM proporciona apoyo técnico a nivel jurídico, de políticas y de programación, administra proyectos regionales específicos y utiliza una gestión participativa del conocimiento para asegurar que los debates sobre políticas y programación se basen en evidencias.²

¹Comisión Interamericana de Mujeres. *Por los derechos de las Mujeres y la Igualdad de género en las Américas*. Organización de los Estados Americanos. Consultado el 1 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cim/docs/FolletoCIM%5BJun2015%5D-ES.pdf>

²*Sicut*. Comisión Interamericana de Mujeres. *Por los derechos de las Mujeres y la Igualdad de género en las Américas*. Organización de los Estados Americanos. Consultado el 1 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cim/docs/FolletoCIM%5BJun2015%5D-ES.pdf>

6.-Convención de Belém do Pará | Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las formas de violencia contra las Mujeres.-

Adoptada en 1994, es instrumento que define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y la cual, propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.¹

Al igual que en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se establece el concepto de “violación”, así como sus formas. En su capítulo II se establecen una serie de derechos protegidos, enlistados principalmente en sus artículos 3°, 4° y 5°, dentro de los cuales destacan²:

- 1.-El derecho a que se respete su vida
- 2.-El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral
- 3.-El derecho a la libertad y a la seguridad personales
- 4.-El derecho a no ser sometida a torturas
- 5.-El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia,
- 6.-El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley
- 7.-El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.
- 8.-El derecho a la libertad de asociación.

¹Convención do Belém do Pará. Organización de Estados Americanos. Consultado el 1 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

²Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Organización de los Estados Americanos. MESECVI. Consultado el 1 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

9.-El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

10.-El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país.

B. Acciones afirmativas

También llamada “discriminación positiva”, es el término que se da a una acción que, a diferencia de la discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes. Con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.¹

Otro concepto de *Acción afirmativa*, es el de María Sofía Sagües, quien señala que: “Las Acciones Afirmativas también denominadas “discriminación inversa”, implican la utilización de protección especial sobre determinados sectores sociales históricamente discriminados, en miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades.”²

Estas acciones afirmativas se encuentran contempladas por nuestro marco normativo nacional, específicamente en la Constitución, en el artículo primero, párrafo 3, donde a la letra se establece:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud,

¹*Definición de elementos de la matriz del Sistema. Definición de los Dominios. Dominio 5.2. Acción afirmativa.* Sistema de monitoreo de la Protección de los derechos y promoción del buen vivir de los pueblos indígenas de América latina y el Caribe. Consultado el 1 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: http://www.fondoindigena.org/apc-aa-files/documentos/monitoreo/Definiciones/Definicion%20Dominios/5_2_Accion%20afirmativa_def.pdf

²Sagües, María Sofía, *Acción Afirmativa*. Cit. Pos. Centro de documentación, información y análisis. México, Servicios de investigación y análisis, Agosto 2008. Consultado el 4 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>

Otro ejemplo respecto de cómo este mismo documento, la Constitución, busca salvaguardar y velar por la integridad de otro grupo considerado vulnerable, a través de la implementación de *acciones afirmativas*, se contempla en su artículo 2º, inciso B, donde se señala que:

“La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.”¹

Con motivo de continuar con la lucha contra la desigualdad de género y la búsqueda del empoderamiento de la mujer, el Estado Mexicano, promulgó también una serie de leyes donde se comprenden más de estas *acciones afirmativas* de las que hemos venido hablando a lo largo de este apartado, tal es el caso de Ley federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, propuesta en el sexenio del presidente Vicente Fox Quesada, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2003 y su última reforma publicada en el DOF el 27 de Noviembre de 2007.

En los dos primeros artículos de la Ley federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se fijan las bases que regirán a la misma, así como los objetivos de su creación, y su finalidad. Artículo 1º: Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.”² Artículo 2º: Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las perso-

³Cfr. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última reforma DOF 27-08-2018. Consultada el 4 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

¹*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Consultado el 4 de noviembre del 2018. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

²*Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Consultado el 4 de noviembre del 2018. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf

nas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.”¹

C. La mujer y la política, panorama internacional

En un artículo redactado por la ONU MUJERES, titulado “Liderazgo y participación política”, señalan que el liderazgo y la participación política de las mujeres están en peligro, tanto en el ámbito local como mundial. Las mujeres tienen poca representación no sólo como votantes, también en los puestos directivos, ya sea en cargos electos, en la administración pública, el sector privado o el mundo académico.²

Dos tipos de obstáculos son los que se les presentan a las mujeres a la hora de participar en la política, el primero constituye las barreras estructurales creadas por leyes e instituciones discriminatorias, y la segunda, respecto de las brechas relativas a las capacidades, que implican que las mujeres tienen menor probabilidad que los hombres de contar con educación, contactos, y recursos necesarios para convertirse en líderes eficaces.³

En la resolución sobre la participación de la mujer en la política aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2011, se llegó a la conclusión de que “las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera

¹*Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación.* Consultado el 4 de noviembre del 2018. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf

²*Liderazgo y participación de la política.* ONU MUJERES. Consultado el 5 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation>

³*Ibidem*

desproporcionada”.⁴

Algunas de las propuestas realizadas por la ONU para superar los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres para participar en la vida política, consisten en la creación de programas a través de organismos como la ONU Mujeres, sobre liderazgo y participación, los cuales se basan en un amplio historial de compromisos sobre la representación de las mujeres en instrumentos internacionales. Instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, donde se defiende el derecho de las mujeres a participar en la vida pública, y la Plataforma de Acción de Beijing que insta a eliminar los obstáculos para la participación igualitaria. Por otro lado, los Objetivos de Desarrollo del Milenio se encargan de medir los avances hacia la igualdad de género, uno de los indicadores que utilizan para ello es el porcentaje de mujeres que ocupan escaños parlamentarios.¹

D. Las cuotas de género

Constituyen una medida concreta en el ámbito internacional que busca dar respuesta al actual desequilibrio de género en los órganos de toma de decisiones (IDEA 2003:6).² A través de su implementación se busca generar un mecanismo sólido, que garantice la integración efectiva de las mujeres a los organismos de decisión y a las instancias de poder público, a través de la observancia de porcentajes mínimos de participación femenina en los espacios del ámbito de la política.³

Existen tres tipos de cuotas:⁴

⁴*Liderazgo y participación de la política*. ONU MUJERES. Consultado el 5 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation>

¹*Ibidem*

²International Institute for Democracy and Electoral Assistance (2003). *La aplicación de las cuotas: experiencias latinoamericanas*. Informe del taller, Lima Perú. *Cit. Pos. La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género CEAMEG. Consultado el 5 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf

³*Ibidem*

⁴*Ibidem*

1.-Las adoptadas por la vía constitucional, estas se consagran en el ámbito de la Ley fundamental de cada país, preferentemente la Constitución.

2.-Las legislativas, establecidas, sobre todo, en las leyes electorales.

3.-Las que se aplican a las listas de partidos políticos, los cuales utilizan voluntariamente el sistema de cuotas de género en sus procedimientos de selección de cargos internos (Peschard, 1998; citada por Huerta y Magar, 2006:124).¹

Las cuotas de género, por lo general, establecen un umbral mínimo de mujeres y pueden aplicarse al número de candidatas propuestas por un partido político para la elección, o adoptar la forma de escaños reservados en el Parlamento (IDEA, 2003:6).²

Las cuotas de género integran la premisa acerca de que el pleno ejercicio de la ciudadanía de las mujeres contiene un carácter social y político (Molyneux, 2000)³

Mediante las leyes de cuotas de género se fija un porcentaje mínimo de presencia femenina en los puestos de gobierno, los espacios de representación política o en los partidos con el fin de contrarrestar los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a cargos con poder de decisión. No obstante, en su implementación los actores políticos parecieren “confundir” a las cuotas, al no tomarlas como un punto

¹Huerta, M. y Magar, E. (Eds.) (2006). *Mujeres legisladoras en México, Avances, obstáculos, consecuencias y propuestas*. México: Inmujeres / CONACYT / ITAM / Fundación Friedrich Ebert. Cit. Pos. Peschard, J. (2004). *El sistema de cuotas en América Latina, Panorama General, Estocolmo, Suecia*: Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA), Cit. Pos. *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG). Consultado el 6 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf

²International Institute for Democracy and Electoral Assistance (2003). *La aplicación de las cuotas: experiencias latinoamericanas*. Informe del taller, Lima Perú. Cit. Pos. *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género CEAMEG. Consultado el 5 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf

³ Molyneux, M. (2000). *Women's movements in international perspective: Latin American and Beyond*, Nueva York, Estados Unidos: Palgrave. Cit. Pos. *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género CEAMEG. Consultado el 5 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf

de partida que permita aumentar gradualmente la presencia de las mujeres en los espacios de representación política sino como un límite de participación femenina al asumir que se trata de la “cuota a cubrir.”¹

E. Incorporación de la Perspectiva de género

Todos los mandatos con temática de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres toman como base la Carta de las Naciones Unidas, la cual de manera inequívoca, reafirma la igualdad de derechos de mujeres y hombres.²

La cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995 defendió la incorporación de una perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género. La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing instan a todas las partes interesadas relacionadas con políticas y programas de desarrollo, incluidas organizaciones de las Naciones Unidas, Estados Miembros y actores de la sociedad civil, a tomar medidas en este sentido. Existen compromisos adicionales incluidos en el documento final del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General, la Declaración del Milenio y diversas resoluciones y decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.³

Las conclusiones convenidas del ECOSOC de 1997 definían la incorporación de una perspectiva de género como: “El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres

¹*Incorporación de la Perspectiva de género*. ONU MUJERES. Consultado el 20 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>

²*Ibidem*

³*Ibidem*

se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad sustantiva entre los géneros”.¹

Según este informe, la igualdad de género es el objetivo de desarrollo general y a largo plazo, mientras que la incorporación de una perspectiva de género es un conjunto de enfoques específicos y estratégicos así como procesos técnicos e institucionales que se adoptan para alcanzar este objetivo. La incorporación de una perspectiva de género integra la igualdad de género en las organizaciones públicas y privadas de un país, en políticas centrales o locales, y en programas de servicios y sectoriales. Con la vista puesta en el futuro, se propone transformar instituciones sociales, leyes, normas culturales y prácticas comunitarias que son discriminatorias, por ejemplo, aquellas que limitan el acceso de las mujeres a los derechos sobre la propiedad o restringen su acceso a los espacios públicos.²

F. Ejemplo de Implementación de la Perspectiva de género en el Sistema ONU

La ONU cuenta con una agenda de compromisos a los que pretende darles cumplimiento para el año 2030, estos Objetivos de Desarrollo Sostenible, son 17, entre los que se encuentran el “Fin de la pobreza”, “Hambre cero”, “Salud y bienestar”, “Igualdad de género”, entre otros. Si bien, con motivo de este 5° objetivo, “Igualdad de género”, la ONU pretende lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas del mundo.³

Para poder alcanzar este objetivo de “Igualdad de género”, la ONU estableció una serie de metas que debe ir logrando, en primer lugar debe poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y niñas en el mundo, en segundo, eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los

¹*Incorporación de la Perspectiva de género.* ONU MUJERES. Consultado el 20 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>

²*Ibidem*

³*Yo sé de género. Una Introducción a la Igualdad de Género para el personal de la ONU.* Módulo 2. Marco internacional para la igualdad de género. Consultado el 5 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf

ámbitos público, privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, la tres, eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, la cuarta, reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país, quinta, velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública, sexto, garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, séptimo, emprender reformas que otorguen a las mujeres el derecho a los recursos económicos en condiciones de igualdad, así como el acceso a la propiedad y al control de tierras y otros bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales, octava, mejorar el uso de la tecnología instrumental en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer, y la novena, aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles.¹

Como se explicó anteriormente, durante la introducción de este trabajo, la Incorporación de la perspectiva de género, a grandes rasgos es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Para lograr esto, la ONU ha buscado implementar una serie de “Buenas prácticas”: a) Lenguaje sensible al género, b) Análisis de género, c) Datos desglosados por sexo y edad, d) Entender el contexto político/na-

¹*Sicut. Yo sé de género. Una Introducción a la Igualdad de Género para el personal de la ONU. Módulo 2. Marco internacional para la igualdad de género. Consultado el 5 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf*

cional, e) Tener en cuenta las necesidades, los derechos y las prioridades de mujeres y hombres, f) Garantizar la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones, g) Capacidad de incorporación de la perspectiva de género de los socios.¹

Algunos ejemplos de medidas de incorporación de la perspectiva de género en la ONU son: 1.-FAO: Cerrar la brecha entre hombres y mujeres en la agricultura, 2.-FAO: Análisis de género en la planificación sobre el desarrollo forestal, 3.-Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la ONU: ¿Qué impacto han tenido los equipos de mantenimiento de la paz sobre la situación en el terreno?, 4.-ONU MUJERES: El camino de la igualdad. Planificación y presupuesto con una perspectiva de género, 5.-Departamento de Género, Mujer y Salud, de la OMS: La igualdad de género es buena para la salud.²

Respecto de la representación de mujeres y hombres en la ONU, se promueve la igualdad, que exista paridad de género, es decir, 50% del personal sean mujeres y el 50% sean varones. ³

¹Yo sé de género. Una Introducción a la Igualdad de Género para el personal de la ONU. Módulo 2. Marco internacional para la igualdad de género. Consultado el 5 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf

²*Ibidem*

³*Ibidem*

CAPÍTULO III.- Marco normativo en materia de Igualdad de género en México.

En el presente capítulo, no solo se analizará el Marco normativo vigente en México en materia de Igualdad de género, sino también la realidad social que viven las mujeres y niñas en el país, así como los fenómenos sociales derivados de estas instancias. Esta información nos permitirá realizar un contraste a partir de la confrontación de la norma con el hecho en México, respecto de la materia de Igualdad de género.

A. Leyes e instituciones en materia de Igualdad de género en México

México ocupa el lugar 66 en materia de equidad de género según el Índice Global de Brecha de Género 2016 presentado por el Foro Económico Mundial. El índice mide la magnitud y el alcance de las disparidades basadas en el género en el mundo, y monitorea cómo evolucionan. En igualdad salarial México tiene el puesto 128 de 144 países que se tomaron en cuenta para hacer el estudio.¹

El informe realizado por el Foro Económico Mundial (Índice Global de Brecha de Género 2016), cuantifica la magnitud de las disparidades de género y registra su progreso a lo largo del tiempo, toma como referencia 144 naciones, y se centra específicamente en las diferencias relativas entre mujeres y hombres en cuatro rubros: salud, educación, economía y política. De acuerdo con los datos del índice, en México es mayor el número de mujeres que de hombres que realizan trabajo no remunerado.²

A continuación, enlistaremos las principales normas encargadas en materia de igualdad de género, así como los organismos encargados de la salvaguarda de esta condición (la igualdad entre hombres y mujeres), así como de la promoción del empoderamiento de la mujer.

1.-Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. - Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto del 2006, y cuya última reforma se realizó el

¹VIDEO: México en el lugar 66 en igualdad de género, de acuerdo con el Foro Económico Mundial. SinEmbargo. Enero 25, 2017. Consultado el 4 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/25-01-2017/3140083>

² *Ibidem*

14 de junio del 2018. La presente señala en su artículo 1º, su objetivo, el cual es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.¹ Sus principios rectores serán la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

Así mismo, en esta Ley se advierten las sanciones que les serán impuestas a los sujetos que transgredan los principios o programas que esta prevé, mismas que están señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en su caso, las Leyes de las entidades Federativas que regulen la materia.

2.-Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.- Publicada el 12 de enero del 2001 en el Diario oficial de la Federación, durante el sexenio del presidente Vicente Fox Quesada. Esta Ley será la encargada de regular al Instituto Nacional de las Mujeres, quien a su vez velará y promoverá la igualdad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo 4º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo, en esta Ley se advierten las sanciones que les serán impuestas a los sujetos que transgredan los principios o programas que esta prevé, mismas que están señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en su caso, las Leyes de las entidades Federativas que regulen la materia.³

¹*Ley general para la Igualdad entre hombres y mujeres.* Última reforma DOF 14-06-2018. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto del 2006. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Consultado el 4 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

²*Ibidem*

³Art. 1º, *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.* Última reforma DOF 16-02-2018. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en 12 de enero del 2001. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Consultada el 4 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_160218.pdf

3.-Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).- Es una entidad del gobierno federal que coordina el cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad sustantiva y coadyuva con la erradicación de la violencia contra las mujeres. Esta institución es reconocida a nivel nacional e internacional por asegurar el pleno desarrollo de las mujeres, garantizando el ejercicio y el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.¹

El objetivo general de INMUJERES es el promover y fomentar las condiciones que den lugar a la no discriminación, igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.²

4.-Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos.- Es la Suprema Ley del sistema jurídico mexicano. Fue promulgada el 5 de febrero de 1917 por Venustiano Carranza en el Teatro de la República de la ciudad de Querétaro.³

La Constitución contiene los principios y objetivos de la nación. Establece la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, así como los derechos de los individuos y las vías para hacerlos efectivos. Contiene 136 artículos y 19 transitorios.⁴ Dentro de ella se contemplan varios artículos dedicados exclusivamente a la igualdad del hombre y la mujer ante la ley (4°)⁵, así como de los derechos humanos que gozan las personas en el Estado Mexicano y a nivel internacional siempre y cuando se trate de los estipulados en los Tratados internacionales de los que el Estado forme parte (1°)⁶.

¹ *Instituto Nacional de las Mujeres*. Gob.mx. Consultado el 4 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/que-hacemos>

² *Ibidem*

³ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Sistema de información legislativa. Consultado el 4 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=54>

⁴ *Ibidem*

⁵ *Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 4°.*

⁶ *Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 1°.*

B. Políticas públicas en México en materia de Equidad de género

1.-Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México 2015- 2018.- Es un programa implementado por el gobierno, que tiene por objetivo ser el instrumento rector en materia de igualdad sustantiva que orientará las acciones y políticas públicas, intra e institucionales de los Entes públicos para disminuir de forma permanente y gradual las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en el Distrito Federal. A través de este programa, se da respuesta a compromisos internacionales y a convenios previamente establecidos entre el gobierno del Distrito Federal y el Estado mexicano, dándosele cumplimiento a la normatividad nacional y local en la materia. Además se presenta un diagnóstico sobre la situación de las mujeres que viven y transitan por la Ciudad de México referente a los problemas más sentidos: el acceso de los Derechos Humanos de las mujeres, a la atención a la salud integral, la erradicación de la violencia, la autonomía económica y la economía del cuidado, así como las estrategias que deberán impulsar los Entes públicos para transversalizar la perspectiva de género.¹

2.-Programa de Capacitación y Especialización en Género, Derechos Humanos de las Mujeres y Política Pública.- El INMUJERES CDMX ofrece capacitación a mujeres y personas servidoras públicas en materia de género para desarrollar conocimientos y herramientas que les permitan eliminar la violencia contra las mujeres.² Un ejemplo de esta capacitación que ofrece el Programa de Capacitación y Especialización en Género, se encuentra en la “Plataforma CDMX InmujeresDigital: Aprender para la igualdad.”, que tiene como objetivo brindar herramientas para la adquisición, actualización y el uso de conocimientos en temáticas en materia de género, derechos humanos de las mujeres, prevención y

¹*Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México 2015-2018.* Consultado el 5 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <http://187.216.193.232/biblos-imdf/node/14402>

²*Capacitación. Programa de Capacitación y Especialización en Género, Derechos Humanos de las Mujeres y Política Pública.* INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Consultado el 6 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <https://www.inmujeres.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/capacitacion>

atención del acoso sexual, así como los elementos para llevar a cabo la transversalidad de la perspectiva de género en el quehacer de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la CDMX, mediante capacitación en línea.¹

3.-Transversalidad de Género.- La transversalidad de la perspectiva de género es un método de gestión para promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, transformando las estructuras y lograr la igualdad sustantiva entre ambos sexos. Ha sido definida como: "la integración sistemática de las situaciones, intereses, prioridades y necesidades propias de las mujeres en todas las políticas del Estado, con miras a promover y velar por la igualdad entre mujeres y hombres" (OCDE 1997).²

El objetivo de la transversalidad de género consiste en: desarrollar los mecanismos institucionales que garanticen que en todo el ciclo de la política pública y la cultura institucional así como los programas, proyectos y servicios que impulsen los entes públicos del Gobierno de la Ciudad de México hayan incorporado la perspectiva de género, con el fin de garantizar los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas.³

4.-Corresponsabilidad Social para Beneficio de las Mujeres.- Tiene como objetivo general coadyuvar en la integración de recursos, experiencias y conocimientos de instituciones públicas, privadas y organizaciones civiles en una relación de corresponsabilidad social para beneficio de todas las Mujeres de la Ciudad de México, y contribuir al desarrollo social de las mujeres del DF desde una perspectiva de género, para la garantía del ejercicio pleno de sus derechos humanos, el acceso a una vida libre de violencia, la igualdad de oportunidades y

¹Capacitación. Programa de Capacitación y Especialización en Género, Derechos Humanos de las Mujeres y Política Pública. INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Consultado el 6 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <https://www.inmujeres.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/capacitacion>

²Sicut, Transversalidad de género. Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México. Consultado el 5 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <https://inmujeres.cdmx.gob.mx/politicas-de-igualdad/transversalidad-de-genero>

³Ibidem

una mejor calidad de vida, impulsar y fortalecer acciones que reconozcan, promuevan, protejan y garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la participación corresponsable de la sociedad civil organizada y del Gobierno de la Ciudad.¹

5.-Participación del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal en el Programa de Fortalecimiento de la Transversalidad de la Perspectiva de Género.- El PFTPG tiene como objetivo general, contribuir a que los mecanismos para el adelanto de las mujeres (MAM) promuevan la incorporación de la perspectiva de género en el marco normativo, en los instrumentos de planeación, programáticos, así como en las acciones gubernamentales para implementar dicha política en las entidades federativas, en los municipios y en las delegaciones de la Ciudad de México, mediante su fortalecimiento institucional; tiene una cobertura Nacional y su población objetivo son las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF), las Instancias Municipales de las Mujeres (IMM) y las unidades administrativas u homólogas a las IMM en las delegaciones de la Ciudad de México, es decir, los *mecanismos para el adelanto de las mujeres* (MAM), que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Programa. En este contexto, el PFTPG impulsa y facilita el acceso de los MAM a los subsidios y herramientas que fortalezcan sus capacidades organizacionales, técnicas y operativas.²

El programa tiene cuatro componentes, el primero relacionado con la transferencia de subsidios para la ejecución de los proyectos, el segundo con el recurso transferido para el fortalecimiento institucional, y los otros dos hacen referencia a la asesoría para la elaboración de los proyectos y la implementación del Modelo de Operación de los Centros para el Desarrollo de las Mujeres.²

¹*Corresponsabilidad Social para Beneficio de las Mujeres.* INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Consultado el 6 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <https://www.inmujeres.cdmx.gob.mx/politicas-de-igualdad/corresponsabilidad-social>

²*Sicut, Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de género.* Instituto Nacional de las Mujeres. Programas y Acciones. Consultado el 6 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/fortalecimiento-a-la-transversalidad-de-la-perspectiva-de-genero>

³*Ibidem*

C. Paridad de género

El principio de *Paridad de género* fue incorporado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el año 2014, en su artículo 41°, en cual se establece que los partidos políticos deberán incorporar de manera paritaria sus candidaturas para los Congresos Federales o locales.

La “Paridad”, según lo explica la Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo, Directora General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es *igualdad*.¹ No refiere a esta como una medida de acción afirmativa de carácter temporal, o una medida compensatoria; sino como un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, misma que es adoptada como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido México, con el fin de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos sean ejercidos bajo condiciones de igualdad. A grandes rasgos, la Paridad de género refiere a una medida permanente para lograr la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.²

Con el fin de garantizar el cumplimiento de este principio constitucional, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y las leyes electorales de las entidades federativas establecieron, en uso de la libertad configurativa de los Congresos, diversas reglas, entre las que destacan las siguientes:³

- 1) Establecer que los partidos políticos deberán determinar y hacer públicos los criterios para - 2 - garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales; 2) mandar que las listas de representación proporcional se integren por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternen las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada

¹*Principio de paridad en las elecciones: Aplicación, resultados y retos*. Consultado el 14 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf

²*Ibidem*

³*Ibidem*

lista. La disposición aplica para ambas candidaturas, las de mayoría relativa y las de representación proporcional; 3) la determinación que en caso de número impar de curules o regidurías, la lista fuera encabezada por mujeres; 4) la posibilidad de modificar el orden de prelación en el que fueron registradas las fórmulas con la finalidad de lograr una integración equilibrada de los órganos de representación popular; 5) en la postulación de candidaturas, no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; 6) determinar que, para la sustitución de candidaturas, deberán observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros; 7) establecer como sanción por el incumplimiento de la paridad en las postulaciones el no registro de la lista, y 8) Incremento del 2% al 3% el porcentaje de financiamiento público que los partidos políticos deben destinar de manera obligatoria a la promoción y capacitación de liderazgos femeninos.

D. La Mujer y la Política

Cien años después de que en Yucatán se llevara a cabo el Primer Congreso Feminista para demandar el derecho al voto, y de que finalmente en 1953 se reconociera el derecho al sufragio femenino federal; en el 2015, gracias a la implementación de medidas afirmativas en favor de la participación de las Mujeres en la política, México se posicionó en el séptimo lugar de la clasificación mundial de los países con mayor presencia femenina en los cuerpos legislativos.¹

De acuerdo con el Informe sobre Desarrollo Mundial 2017 del Banco Mundial², en

¹González Oropeza, Manuel, et. Al., *Mujeres y Poder. Género y Ejercicio del poder político. Evolución de las Acciones Afirmativas a favor de la Mujer*. Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 2018. Consultado el línea el 10 de octubre del 2018. Disponible en: http://portales.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Mujeres%20y%20poder_para%20micrositio_6%20julio%202018.pdf

²Cfr. *El informe sobre el desarrollo mundial 2017 relativo a la gobernanza y las leyes en 11 gráficos*. Consultado el 15 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <https://blogs.worldbank.org/opendata/es/informe-sobre-el-desarrollo-mundial-2017-gobernanza-y-las-leyes-en-graficos>

los últimos 25 años se han desarrollado e implementado por el mundo diferentes formas de *cuotas de género* para que las mujeres puedan tener más presencia en las legislaturas de sus países. Así mismo, señala que de 74 países estudiados en 26 de ellos se alcanzó la representación de género deseada y hasta el 2016, los 48 países restantes no habían cumplido. En México se aprobó la ley de cuotas en el año 1996, cinco años antes que Argentina, primer país latinoamericano en incluirlas en su legislación.¹

Según un artículo publicado por la revista electrónica VANGUARDIA, del mes de marzo del año 2018, respecto de la participación política de las mujeres en México, estas aun cuentan con una participación limitada. La Cámara de diputados, la cual se conforma por 500 miembros, cuenta con 159 mujeres únicamente, equivalente a un 31.8%. Por su parte, la Cámara de senadores, la cual se conforma por 128 miembros, cuenta con 51 mujeres, lo equivalente a 39.8%.² A partir de esto, se puede apreciar que si bien, en el Senado las mujeres han logrado mayor porcentaje de participación respecto de la de diputados, su participación real en asuntos legislativos tiende a ser baja, pues de las 64 comisiones encargadas de revisar los asuntos del país, solo 19 de ellas tienen como presidente a una mujer. Además del hecho de que las mesas directivas de estas comisiones también son presididas por hombres.³

“Puede haber paridad en los cargos pero las mujeres no tienen necesariamente 50% del poder dentro de los partidos, no tienen ni siquiera en los mejores casos el nivel de influencia que los hombres tienen”, señala Ximena Andión, directora del Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir.⁴

En efecto, las leyes electorales han sido modificadas en los últimos años con la fina-

¹ *Mujeres en la política y política en las Mujeres*. FORBES. Mayo 9, 2018. Consultado el 15 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/mujeres-en-la-politica-y-la-politica-de-las-mujeres/>

² *Sicut. Las mujeres en la política mexicana: ni brillo, ni influencia*. VANGUARDIA|MX. 7 de marzo, 2018. Consultado el 15 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <https://vanguardia.com.mx/articulo/las-mujeres-en-la-politica-mexicana-ni-brillo-ni-influencia>

³ *Ibidem*

⁴ Andión, Ximena, *cit en*. Vanguardia. Consultado el 15 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <https://vanguardia.com.mx/articulo/las-mujeres-en-la-politica-mexicana-ni-brillo-ni-influencia>

lidad de lograr que los partidos políticos incluyan a más mujeres en sus listas de representación, pero esto no ha garantizado su participación una vez que acceden a los cargos públicos para los cuales fueron propuestas en primera instancia.

Otra situación que se analiza en este mismo artículo respecto de la participación política de las mujeres en México, es en cuanto a la conformación del actual presidente del país, Enrique Peña Nieto, donde la baja representación de las mujeres es evidente; pues en su gabinete solo participan 5 mujeres respecto de los 30 cargos de la cartera a su disposición. De igual forma, es posible apreciar que dichos cargos otorgados a mujeres, versen sobre temáticas como: cultura, desarrollo social, función pública, sistema de asistencia DIF, y función pública.¹

En la Suprema Corte de Justicia, el máximo órgano del Poder judicial también es posible apreciar esta falta de representación de las mujeres, pues de los 11 ministros que la conforman, solo 2 son mujeres. En cuanto a los Estados que conforman la República mexicana, 32, solo 1 está encabezado por una mujer, Claudia Pavlovich, de Sonora.²

Un estudio realizado por la OCDE³ reveló que en México, el 48.73% de los servidores públicos son mujeres; sin embargo, cuando se trata del Gobierno central, la proporción disminuye a 36.81%. A lo cual concluyen, que entre más alta la posición/cargo, menor es el porcentaje de mujeres que participan.⁴

“Si no hacemos nada, nos van a seguir relegando y nos van a seguir aplicando la de enviarnos a los municipios perdedores y a posiciones inferiores para que no lleguemos”, así menciona González Pita.⁵

¹*Sicut. Las mujeres en la política mexicana: ni brillo, ni influencia.* VANGUARDIA|MX. 7 de marzo, 2018. Consultado el 15 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <https://vanguardia.com.mx/articulo/las-mujeres-en-la-politica-mexicana-ni-brillo-ni-influencia>

²*Ibidem*

³*Cfr. El Informe sobre el desarrollo mundial 2017 relativo a la gobernanza y las leyes en 11 gráficos.* Banco Mundial. Consultado el 18 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <https://blogs.worldbank.org/opendata/es/informe-sobre-el-desarrollo-mundial-2017-gobernanza-y-las-leyes-en-graficos>

⁴*Sicut. Las mujeres en la política mexicana: ni brillo, ni influencia.* VANGUARDIA|MX. 7 de marzo, 2018. Consultado el 15 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <https://vanguardia.com.mx/articulo/las-mujeres-en-la-politica-mexicana-ni-brillo-ni-influencia>

⁵*Ibidem*

CONCLUSIÓN

Después de haber analizado los aspectos normativos es decir el *iure*, y contrastarlos con la realidad social, entiéndase por esta *facto*, respecto de la situación de la Mujer, a nivel nacional e internacional. Es posible concluir que no existe una concordancia del todo entre los planos analizados, y por lo tanto, la incorporación de una herramienta como la Perspectiva de género, a la hora de legislar y juzgar constituye una tarea fundamental que debe ser puesta en práctica por el juzgador encargado de impartir justicia respecto del caso que se trate; mismo que deberá velar, proteger, y procurar que las normas sean aplicadas de manera idónea, es decir, sin dejar de lado el plano de la imparcialidad que debe tener, pues forma parte de las características de esta figura, pero sin dejar de atender también a cuestiones relacionadas con el género.¹

“Las leyes son el primer escalón para la igualdad”, es el nombre con el que María Ángeles Sallé, Laura Molpeceres y Estíbaliz Infante, titulan su artículo para la ONU MUJERES, el cual forma parte de su informe, “Análisis de legislación discriminatoria en América Latina y Caribe en materia de Autonomía y empoderamiento económico de las mujeres.”, en este informe se señala la persistencia de desafíos en los marcos legislativos de los países de la región, mismos que generan discriminaciones directas o indirectas, afectando por consiguiente la autonomía y el empoderamiento económico de las mujeres.¹

En este mismo informe, y contrastándolo con la temática de la presente tesina y las sociedades actuales que se encuentran atravesando por múltiples e importantes transformaciones de diversas índoles, el lograr empoderar a las mujeres es clave para garantizar su bienestar y el de la sociedad en su conjunto.³ El primer paso a seguir para lograr este objetivo, que es la igualdad de géneros, debiese ser el empoderar a las mujeres a partir del reconocimiento y garantía de sus dere-

¹Cfr. Anexos 2.

²Las leyes son el primer escalón para la igualdad. ONU MUJERES, América latina y el Caribe. Consultado el 20 de noviembre del 2018. Disponible en su versión en línea en: <http://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/10/las-leyes-son-el-escalon-para-la-igualdad?fbclid=IwAR3BCCO7Yk2AgiNjk9W0sBd7mZb6Xv2lpycRdjOfWwhsOKBZdkhw3vkiIY>

³*Ibidem*

chos, los cuales históricamente han sido negados o dependientes de su status civil.

Las leyes, por tanto, son una pieza fundamental en la construcción de un nuevo pensamiento y ejecución de acciones; son el primer peldaño a alcanzar, para lograr el objetivo ya mencionado. Pues, estas se encargarán de establecer las condiciones para la participación de las mujeres en diversas áreas, tales como en los sectores económico, político y social, en términos de igualdad con los hombres. Así pues, es necesario avanzar no solo en la materia legislativa en el terreno de la acción positiva, sino también incidir en la sensibilización y capacitación en género y promover un mayor empoderamiento de las mujeres. Así y solo así se logrará una mejoría del hecho respecto del derecho.

PROPUESTA

A través del presente, se establecen 3 propuestas claves para la erradicación de la distinción por motivo de género, con la finalidad edificar un Status jurídico sólido para la mujer en México, donde se logre una igualdad efectiva de sus derechos, con acceso igualitario a la justicia, y donde el papel que desempeñe en la sociedad tenga el mismo valor, relevancia, remuneración y respeto que el del varón.

1.-Impartición de justicia con perspectiva de género.- Como ya lo señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas Tesis¹, la mujer deberá tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad, para lo cual se exige que todos los órganos jurisdiccionales del país, realicen dicha impartición a través de un método en particular, este es el de “Perspectiva de género”, mediante el cual se pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos existentes por motivo de sexo o género. Esta deberá operar como regla general, poniendo especial énfasis en mujeres y niñas provenientes de grupos vulnerables como las indígenas. El juzgador deberá atender a los prejuicios y/o estereotipos que se tengan respecto de este grupo, las mujeres, más aún cuando puedan surgir otra serie de factores que agraven la situación, tales como: condición de pobreza, barrera lingüística o cultural.²

2.-Empoderamiento económico de la mujer y eliminación de los “techos de cristal”.- El término techo de cristal, es una metáfora que se emplea para referirse a las barreras invisibles (“de cristal”), a través de las cuales las mujeres pueden ver las posiciones de élite, por ejemplo en el gobierno o sector privado, pero no las pueden alcanzar (se lo impide el “techo” invisible. Esas barreras impiden que grandes cantidades de mujeres y minorías étnicas consigan y aseguren empleos más poderosos, prestigiosos, y mejor pagados en el mercado laboral.³

La Secretaría de Gobernación (SEGOB) en conjunto con la Comisión Nacional para

¹ Cfr. Anexos 2.

²Tesis Aislada. 2009998. Décima época. IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

³He for She. ONU MUJERES.

Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), señalaron algunos de los Principios para el empoderamiento de las mujeres; de igual manera definieron que se entiende por “empoderar”, refieren a esta como “hacer poderosa o fuerte a una persona”, dichos principios son cuatro: el primero consiste en promover la igualdad de género en todos los niveles, el segundo es tratar a todas las mujeres y hombres de forma equitativa en el trabajo; respetar y defender sus derechos humanos y la no discriminación, el tercero, velar por la salud, la seguridad y el bienestar de todas las trabajadoras y trabajadores, y el cuarto, promover la educación, la formación y el desarrollo profesional de las mujeres.¹

3.-Implementación de acciones afirmativas en la legislación mexicana vigente que refuercen las dos propuestas anteriores.- Un ejemplo de estas acciones afirmativas que ya se están incorporando a nuestro sistema para atender la desigualdad y sus consecuencias, como la violencia de género contra mujeres. La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, “AVGM”, es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, el cual se encuentra establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia y su trámite para emitirla o concederla se encuentra descrito en el Reglamento de dicha Ley.²

La AVGM consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa); la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad. (Artículo 22° de la Ley de Acceso). A través de esta se pretende garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos. (Artículo 23° de la Ley de Acceso).³

¹*Principios para el empoderamiento de las mujeres.* SEGOB. CONAVIM. Consultado el 20 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: www.gob.mx/conavim

²*Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.* Consultado el 22 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>

³*Ibidem*

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

-ÁLVAREZ DE LARA, Rosa María. *Equidad de género*. Consultado el 9 de septiembre del 2018 de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2975/4.pdf>

-QUINTANILLA NAVARRO, Beatriz. *Igualdad de género y relaciones laborales*. Consultado el 9 de septiembre del 2018 de:

<https://latam.casadellibro.com/libro-igualdad-de-genero-y-relaciones-laborales/9788484173151/1245469>

Legislación:

-Carta de las Naciones Unidas

-CEDAW. Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women. (*Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*).

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

-Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"

-CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER

-Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadanía, 1791

-Declaración Universal de los Derechos Humanos

-Reglamento de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Fuentes electrónicas:

-*Alerta de violencia de género contra las mujeres.* Consultado el 29 de septiembre del 2018 de: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>

-*Discurso de Excelencia de las mujeres.*- En que elogia la superioridad de las mujeres -"el vicio es masculino, la virtud femenina." De Miguel, Ana, *Feminismo Posmoderno*. Los Feminismos a través de la Historia. Capítulo I. Mujeres en red. Consultado el 10 de octubre del 2018. Disponible en: <https://www.nodo50.org/mujeresred/historia-feminismo1.html>

-*Cyberfeminismo.* Consultado el 16 de octubre del 2018. Disponible en línea en: <http://informatica.blogs.uoc.edu/2017/06/29/ciberfeminismo/>

-*Igualdad de género.* Consultado el 9 de septiembre del 2018 de: <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf>

-*Las olas del feminismo.* PDF. Consultado el 8 de octubre del 2018. Disponible en línea en: <https://ieg.ua.es/es/documentos/boletines-2015/boletin-7/las-olas-del-feminismo.pdf>

-MEZA ESCORZA, Tania. *La Cuarta Ola Feminista.* Meza de Redacción Diario Milenio. Consultado en línea el 9 de octubre del 2018. Disponible en: <https://www.milenio.com/opinion/tania-meza-escorza/meza-de-redaccion/la-cuarta-ola-feminista>

-*Miradas sobre la igualdad de género.* Alma Luz Beltrán y Puga. Consultado el 9 de septiembre del 2018 de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n28/n28a10.pdf>

-*Paridad de género, Evolución, logros y realidades.* Consultado el 9 de septiembre del 2018 de: <https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP->

-*Principios para el empoderamiento de las mujeres*. SEGOB. CONAVIN. Consultado el 20 de noviembre del 2018 en línea. Disponible en: www.gob.mx/conavim

-*Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Consultado el 29 de septiembre del 2018 de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcedaw.aspx>

- SAN JOSÉ, Laira. *Historia de las Mujeres (I). Historia del Feminismo*. Asociación Histórico Cultural 2.0. Marzo, 2017. Consultado el línea el 10 de octubre del 2018. Disponible en: <https://historiadospuncocero.com/historia-del-feminismo/>

Decisiones judiciales:

Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.) Página: 789. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Registro: 2014099. *Derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer. Su alcance conforme a lo previsto en el artículo 4o. De la constitución política de los estados unidos mexicanos y en los tratados internacionales.*

Tesis: 1a./J. 126/2017 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima época*. Registro: 2015678. *Derecho humano a la igualdad jurídica. Diferencias entre sus modalidades conceptuales.*

Tesis: 1a./J. 124/2017 (10a.) *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima época*. Registro: 2015680. *Derecho humano a la igualdad jurídica. Su ámbito material de validez a partir de la reforma constitucional publicada en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011.*

Tesis: 1a./J. 125/2017 (10a.) *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima época*. Registro: 2015679. *Derecho humano a la igualdad jurídica. Reconocimiento de su dimensión sustantiva o de hecho en el ordenamiento jurídico mexicano.*

Tesis: 1a. VII/2017 (10a.) Página: 380. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Registro: 2013487. *Derechos fundamentales a la*

igualdad y a la no discriminación. Metodología para el estudio de casos que involucren la posible existencia de un tratamiento normativo diferenciado.

Tesis: 1a./J. 100/2017 (10a.) Página: 225. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época. Registro: 2015597. Discriminación indirecta o por resultados. Elementos que la configuran.*

Tesis: P. VIII/2016 (10a.) Página: 254. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Registro: 2012596. Discriminación indirecta. Su determinación requiere de un estudio sobre la existencia de factores estructurales o contextuales.*

Tesis: P. XX/2015 (10a.) Página: 235. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Registro: 2009998. Impartición de justicia con perspectiva de género. Obligaciones que debe cumplir el estado mexicano en la materia.*

Tesis: P. XIX/2015 (10a.) Página: 240. *Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Registro: 2010005. Violaciones a derechos de la mujer. Características que deben colmar las medidas de reparación del daño cuando aquéllas se actualicen.*

Tesis: P. XVIII/2015 (10a.) Página: 241. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Registro: 2010006. Violencia contra la mujer. Obligaciones positivas de carácter adjetivo que debe cumplir el estado mexicano.*

Tesis: 1a./J. 124/2017 (10a.). *Semanario Judicial de la Federación. Registro: 2015680. Décima Época. Derecho humano a la igualdad jurídica. Su ámbito material de validez a partir de la reforma constitucional publicada en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011.*

Tesis: 1a./J. 126/2017 (10a.). *Semanario Judicial de la Federación. Décima época. Registro: 2015678. Derecho humano a la igualdad jurídica. Diferencias entre sus modalidades conceptuales.*

Tesis: 1a. CLXXI/2016 (10a.). Página: 695. Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Décima Época. Registro: 2011879. *Igualdad ante la ley. Alcances de este derecho fundamental cuando se reclama la inconstitucionalidad de una diferenciación expresa.*

ANEXOS 1

El Protocolo de Investigación.

PROTOCOLO. Plan de trabajo. Carta geográfica sobre la cual, con el conocimiento general de las vías, los obstáculos y las necesidades, el investigador determina una manera de realizar las cosas y los medios de conseguir objetivos de su investigación. (LARA SÁENZ; Leoncio, *Procesos de Investigación Jurídica*, México, IIJ, UNAM, 1991)

Un protocolo o Proyecto de investigación es:

- El primer acercamiento a un tema.
- Un esquema provisional de desarrollo de un trabajo.
- La estructuración de ideas, emociones, intuiciones.
- La organización mental-temporal breve, clara y rigurosa de una investigación.
- Es un apoyo en la búsqueda de respuestas, no es una camisa de fuerza.

El protocolo es el primer acercamiento metodológico a un tema a través de un esquema provisional que estructura ideas, emociones, intuiciones, organizando mental y temporalmente, de manera breve, clara y rigurosa, el desarrollo de una investigación. (GÓNZALEZ GALVÁN, Jorge Alberto, *La Construcción del Derecho. Métodos y Técnicas de Investigación*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1998)

CONTENIDO DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.¹

TEMA Enunciación del tema a investigar y los aspectos que se abarcarán.

“Igualdad de iure y de facto de las Mujeres en México. Incorporación de la Perspectiva de género.”

OBJETIVO (S) ¿Qué me gustaría saber/analizar/conocer del tema elegido?

1.-Analizar de manera general la evolución histórica de la lucha de las Mujeres por la búsqueda de sus derechos.

2.-Confrontar el marco normativo existente en México con la realidad social que viven las mujeres.

¹ GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, *La Construcción del Derecho*, México, IIJ, UNAM, 1998, pp. 37-53

Resumen y esquemas elaborados por Mtra. Ana María E. Ramírez Santibáñez, Profesora de Tiempo Completo de la Maestría en Derecho de la Universidad Iberoamericana, Puebla en Otoño 2003.

3.-Comparar las principales leyes e instituciones a nivel nacional e internacional en materia de Igualdad de género y protección de los derechos de las mujeres y niñas.

HIPÓTESIS Es una respuesta provisional a la pregunta explícita o implícita en el objetivo.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.- *¿Cuál es la importancia de la incorporación de la Perspectiva de género en el marco normativo nacional, mismo que comprenda cuestiones de “igualdad de género”?* Si se implementara la estrategia de legislar teniendo en cuenta una visión con Perspectiva de género, la construcción de una sociedad más justa y equilibrada pasaría de ser una ficción jurídica a una realidad social. Se optimizarían al máximo las capacidades tanto de hombres como de mujeres, complementándose para alcanzar resultados esperados y logrando la incorporación real de ambos en todos los sectores (económico, político, social), alcanzado así, la tan sonada, pero poco aplicada “Igualdad de género.”

El empoderamiento de la mujer, si bien, no se constituye como una “norma”, o algo de carácter legislativo en sí, sin embargo esto juega un papel fundamental para la aplicación de nuestra razón jurídica (es decir, la relación entre el hecho y el derecho) respecto a la Igualdad de la mujer, que emana del derecho de igualdad de género, reconocido a nivel internacional dentro de los 30 derechos humanos estipulados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, contemplado a su vez en la legislación mexicana en el artículo 4º Constitucional. El empoderamiento servirá como estrategia para la construcción de una sociedad Pro feminista, donde se buscará impulsar a hombres y mujeres por igualdad, que puedan sentirse con la libertad y derecho de cumplir los objetivos que así se propongan, acceder a todos los medios que el Estado ponga a su disposición, y con la capacidad de buscar nuevos escenarios para desempeñarse en lo profesional, social, etc. Sin temor a sufrir limitaciones como el *techo de cristal*.

JUSTIFICACIÓN* Se refiere a la utilidad de la investigación, tanto personal como social.

A lo largo de nuestra estancia como estudiantes de esta institución, tan reconocida, que promueve un sentido humanista, con empatía social, promotor del cambio, y que busca estar actualizado y al pendiente de las problemáticas sociales actuales, se crearon las materias “ASE”, que dependiendo la licenciatura que te encuentres cursando, es en lo que versará el contenido de las mismas. Para nuestra carrera, la licenciatura en Derecho, es necesaria la acreditación de los 3 módulos en los cuales se divide esta Área de estudio, “ASE”, el primero se cursa en tercer semestre, y la cual en nuestro caso recibe el nombre de ASE I.- Investigación jurídica, donde el tema que desarrollé fue “La equidad de género en el ámbito laboral”, la segunda, ASE II.-Taller de casos, donde mi tema fue “La aplicación de medicamentos apócrifos a niños con cáncer en el Estado de Veracruz” y finalmente para última tesina, ASE III.-Proyectos jurídicos e innovación, decidí escoger un tema que fuera tan apasionante para mi que pudiese proyectarlo hacia los otros. Un tema que siguiendo la coyuntura de los otros dos anteriores, es decir que involucrara alguno de las dos grandes ramas del derecho que a mi más gustan, y con las cuales me identifiqué, ya sea por su contenido, ámbito de aplicación, y sobre todo por la naturaleza tan pura (hablando en un sentido filosófico), de los fines que buscan, la Paz, la libertad, y la preponderancia de la Igualdad sobre todas las cosas. Estas son, los Derechos humanos, y el Derecho Internacional. Así pues, el tema de mi elección es el siguiente: “La Igualdad de iure y de facto de las mujeres en México. Incorporación de la Perspectiva de género.”

Una de las principales problemáticas que afectan a nuestro país, es la desigualdad de género. La falta de oportunidades para hombres y mujeres por igual, la poca empatía no solo de hombres, sino también de muchas mujeres ante dicha problemática, y la evidente brecha que a pesar de los cambios y el paso del tiempo sigue presente, dividiéndonos y estereotipándonos.

A pesar de la reciente creación y modificación de varias leyes, la implementación de políticas públicas, y la puesta en marcha de campañas de concientización

respecto de esta problemática que aborda al país, la realidad no ha cambiado del todo. En ello recae la importancia de hacer una comparación entre las dos caras de un mismo problema, *la igualdad de iure*, es decir la cuestión formal en cuanto a esta protección a la que las mujeres aparentemente tienen o deberían tener acceso, por ya estar contemplada por el legislador en los distintos ordenamientos a los que más adelante haremos mención, y *la igualdad de facto*, que versa sobre la cuestión material, el hecho, y la realidad social que viven día a día las mujeres en México, en los distintos sectores de los que forman parte. La relevancia de la incorporación de la Perspectiva de género como punto focal para el legislador a la hora de la creación de normas, así como la inclusión de las mujeres en los diversos sectores de desarrollo existentes, tales como el laboral, político y económico.

La importancia de analizar no solo el marco normativo de México, sino también el internacional nos permitirá hacer una comparación óptima, en búsqueda de la implementación de una legislación similar que favorezca al marco nacional. Así mismo, han de analizarse las acciones que el legislador ya ha puesto en marcha para erradicar esta problemática, con las llamadas “acciones positivas” derivadas de una *discriminación positiva*, que son normas o políticas diseñadas para combatir la problemáticas sociales como la desigualdad en el sector político, un ejemplo: las cuotas de género. La finalidad de estas acciones positivas será la de ponerle fin a esas situaciones, y la duración será temporal.

METODOLOGÍA ¿Qué tipo de fuentes de información voy a consultar para comprobar la hipótesis?

1.-Método analítico.- Método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

2.-Método deductivo.- Es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro de las premisas.

3.-Método sintético.- Proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por en análisis; se trata en consecuencia de hacer una exposición metódica y breve, es decir un resumen.

4.-Investigación documental.- Según Baena (1985), la investigación documental es una técnica que consiste en la selección y compilación de información a través de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, bibliotecas, bibliotecas de periódicos, centros de documentación e información.

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL ¿Qué conceptos son necesarios explicar para el desarrollo de la investigación?

Apología del odio.- Las expresiones de odio o el discurso destinado a intimidar, oprimir o incitar al odio o la violencia contra una persona o grupo en base a su raza, religión, nacionalidad, género, orientación sexual, discapacidad u otra característica grupal, no conoce fronteras de tiempo ni espacio.¹

Acciones afirmativas.- Son medidas como leyes especiales, programas, actividades y campañas dirigidas a grupos discriminados, especialmente mujeres, se puede reducir las brechas sociales.²

Derechos humanos.- Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.³

¹Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/odio/Expresiones%20de%20odio%20Informe%20Anual%202004-2.pdf>

²Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de: https://www.unicef.org/honduras/Aplicando_genero_agua_saneamiento.pdf

³Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de: http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos

Discriminación.- Es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo,

Discriminación.- Es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.¹

Empoderamiento.- Procesos por los cuales las mujeres y los hombres ejercen el control y se hacen cargo de su propia vida mediante una ampliación de sus opciones.²

Equidad de género.- “La imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres.”³

Estereotipos de género.- Creencia que atribuye características específicas a los miembros de un grupo, generalmente de manera arbitraria, basándose en ideas compartidas y, aunque sin ninguna base, comúnmente aceptadas. Los estereotipos de género hacen referencia a aquellas creencias arraigadas fuertemente en la sociedad acerca de cómo son, o como deben ser, las

¹ Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

²Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de: “Participación de las mujeres y los hombres en pie de igualdad en los procesos de toma de decisiones, con particular hincapié en la participación y el liderazgo políticos”, Documento de antecedentes (Naciones Unidas, DAES, 2005), pág. 6. http://iknowpolitics.org/sites/default/files/women20and20men_decision_making_daw.pdf (en inglés). ³Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de: http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos

³ Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de: Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA): <http://www.ifad.org/gender/glossary.htm> (en inglés)

mujeres y los hombres. Son creencias que dictan los roles que los hombres y mujeres han de desempeñar en la sociedad a la que pertenecen. Un problema que puede empezar desde que nacen, incluso con el arquetípico niños de azul, niñas de rosa.¹

Facto.- 1. m. desus. El hecho, en contraste con el dicho o con lo pensado.²

Feminismo.- Es un movimiento social y político que se inicia formalmente a finales del siglo XVIII –aunque sin adoptar todavía esta definición- y que supone la toma de conciencia de las mujeres como grupo o colectivo humano, de la opresión, dominación, y explotación de que ha sido y son objeto por parte del colectivo de los varones en el seno del patriarcado bajo sus distintas fases históricas de modelo de producción, lo cual las mueve a la acción para la liberación de su sexo con todas las transformaciones de la sociedad que aquélla requiera.³

Género.- Se refiere a las ideas, normas y comportamientos que la sociedad ha establecido para cada sexo, y el valor y significado que se les asigna.⁴

Hembrismo.- Es la posición contraria al Machismo: Es el fenómeno de discriminación y subvaloración de los hombres por parte de las mujeres. Se puede decir que es una degeneración del Feminismo.⁵

¹Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de: <https://www.webconsultas.com/bebes-y-ninos/psicologia-infantil/estereotipos-de-genero> Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de: <http://dle.rae.es/?id=HThDZH4>

²Significado de facto. Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de: <https://www.significadode.org/facto.htm>

³Victoria Sau (2001). Volumen I, “Diccionario Ideológico Feminista”. Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de: https://diversidad.murciaeduca.es/orientamur/gestion/documentos/definicion_de_feminismo.pdf

⁴Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de: https://www.unicef.org/honduras/Aplicando_genero_agua_saneamiento.pdf

⁵Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de: <http://hembrintic.blogspot.com/2014/05/que-es-el->

Hombre.- 1 Ser vivo que tiene capacidad para razonar, hablar y fabricar objetos que le son útiles; desde el punto de vista zoológico, es un animal mamífero del orden de los primates, suborden de los antropoides, género Homo y especie Homo sapiens.

2 Persona adulta de sexo masculino.¹

Igualdad de género.- “La igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.”²

Inclusión.- Supone contener o englobar a algo o alguien dentro de otra cosa, espacio o circunstancia específica. Incluir entonces es sumar algo a otra cosa ya existente. Así, el término inclusión hace referencia al acto de incluir y contener a algo o alguien. Usualmente, este concepto se utiliza en relación con situaciones o circunstancias sociales en las cuales se incluye o se deja afuera de ciertos beneficios sociales a grupos sociales específicos.³

Iure.- Por derecho⁴

Mujer.- Se entiende por mujer a todo ser humano de sexo femenino, en oposición a aquellos de sexo masculino clasificados bajo el término hombre. Dentro de la ca-

¹Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de: <https://es.oxforddictionaries.com/definicion/hombre>

²Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de: Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI) <http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm> (en inglés).

³Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de: Definición ABC <https://www.definicionabc.com/social/inclusion.php>

⁴Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de: <https://www.webconsultas.com/bebes-y-ninos/psicologia-infantil/estereotipos-de-genero>

tegoría "mujer" pueden contarse las de niña, adolescente y adulta.¹

Paridad de género.- Participación igualitaria y activa de las mujeres en todas las categorías del sistema de las Naciones Unidas.²

Perspectiva de género.- La perspectiva de género opta por una concepción epistemológica que se aproxima a la realidad desde las miradas de los géneros y sus relaciones de poder. Sostiene que la cuestión de los géneros no es un tema a agregar como si se tratara de un capítulo más en la historia de la cultura, sino que las relaciones de desigualdad entre los géneros tienen sus efectos de producción y reproducción de la discriminación, adquiriendo expresiones concretas en todos los ámbitos de la cultura: el trabajo, la familia, la política, las organizaciones, el arte, las empresas, la salud, la ciencia, la sexualidad, la historia. La mirada de género no está supeditada a que la adopten las mujeres ni está dirigida exclusivamente a ellas. Tratándose de una cuestión de concepción del mundo y de la vida, lo único definitorio es la comprensión de la problemática que abarca y su compromiso vital.³

Sexo.- Apunta a las características fisiológicas y sexuales con las que nacen mujeres y hombres.⁴

Socialización de género.- Es el proceso mediante el cual los niños y niñas aprenden acerca de las expectativas sociales, actitudes y comportamientos asociados con el género de alguien.⁵

¹Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de: Definicion ABC
<https://www.definicionabc.com/general/mujer.php>

²Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de: <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/gender-parity-in-the-united-nations>

³Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de: <http://www.mujaresenred.net/spip.php?article1395>

⁴Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de:
https://www.unicef.org/honduras/Aplicando_genero_agua_saneamiento.pdf

⁵Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de: <http://www.encyclopedia-infantes.com/genero-socializacion-temprana/sintesis>

Techo de cristal.- Son los obstáculos que impiden que una mujer alcance puestos de alto nivel en las organizaciones.¹

Violencia contra la mujer.- "Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."²

Violencia de género.- Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada ("Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Naciones Unidas, 1994).³

¹Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362018000100312

²Obtenido el 9 de septiembre del 2018 de Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993), art. 1 (resolución A/RES/48/104 de la Asamblea General de las Naciones

³¿Qué es la violencia de género? Mujeres en Galicia. Consultado el 22 de noviembre del 2018 en: <http://igualdade.xunta.gal/es/content/que-es-la-violencia-de-genero>

CAPÍTULOS ¿Cuáles serían las dos (o más)** partes o subtemas esenciales a desarrollar en esta investigación? Breve explicación del capitulado y luego su desarrollo. **El contenido del paréntesis es nuestro.

CAPÍTULO I.- *La Evolución histórica de la lucha de las Mujeres por la búsqueda de sus derechos.*- Análisis histórico sobre la evolución de la lucha de las mujeres, los logros más significativos alcanzados, sucesos significativos para el reconocimiento de los derechos de la mujer como individuo que forma parte de la sociedad y los personajes más destacados en la lucha por el reconocimiento de sus derechos.

CAPÍTULO II.- *Principales leyes e instituciones a nivel nacional e internacional en materia de Igualdad de género y protección de los derechos de las mujeres y niñas.*- Análisis positivo, en el sentido de contrastar ambos marcos normativos, el nacional y el internacional, buscar similitudes y diferencias, respecto de la protección más amplia, derechos tutelados en cada uno, y figuras que podrían incorporarse a la legislación mexicana que se encuentran contempladas en la legislación internacional.

CAPÍTULO III.- *Marco normativo en México en materia de Igualdad de género.*- Analizar la aplicabilidad de las normas existentes en materia de equidad, igualdad de género y protección de los derechos de las mujeres y niñas y los efectos que han tenido desde su entrada en vigor.

BIBLIOGRAFÍA Selección de 10 a 15 obras, listadas en orden alfabético, que se consideren fundamentales para el desarrollo de la investigación.

Libros:

- Álvarez de Lara, Rosa María. *Equidad de género*. Consultado el 9 de septiembre del 2018 de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2975/4.pdf>

-Quintanilla Navarro, Beatriz. *Igualdad de género y relaciones laborales*. Consultado el 9 de septiembre del 2018 de: <https://latam.casadellibro.com/libro-igualdad-de-genero-y-relaciones-laborales/9788484173151/1245469>

Legislación:

-Carta de las Naciones Unidas

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

-Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"

-CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER

-Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadanía, 1791

-Declaración Universal de los Derechos Humanos

-Reglamento de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Fuentes electrónicas:

-*Alerta de violencia de género contra las mujeres*. Consultado el 29 de septiembre del 2018 de: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>

-*Igualdad de género*. Consultado el 9 de septiembre del 2018 de: <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf>

-*Miradas sobre la igualdad de género*. Alma Luz Beltrán y Puga. Consultado el 9 de septiembre del 2018 de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n28/n28a10.pdf>

-Paridad de género, Evolución, logros y realidades. Consultado el 9 de septiembre del 2018 de: https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/doraaliciapan29oct.pdf

-Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Consultado el 29 de septiembre del 2018 de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcedaw.aspx>

Decisiones judiciales:

Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.) Página: 789. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Registro: 2014099. *Derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer. Su alcance conforme a lo previsto en el artículo 4o. De la constitución política de los estados unidos mexicanos y en los tratados internacionales.*

Tesis: 1a./J. 126/2017 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima época.* Registro: 2015678. *Derecho humano a la igualdad jurídica. Diferencias entre sus modalidades conceptuales.*

Tesis: 1a./J. 124/2017 (10a.) *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima época.* Registro: 2015680. *Derecho humano a la igualdad jurídica. Su ámbito material de validez a partir de la reforma constitucional publicada en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011.*

Tesis: 1a./J. 125/2017 (10a.) *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Decima época.* Registro: 2015679. *Derecho humano a la igualdad jurídica. Reconocimiento de su dimensión sustantiva o de hecho en el ordenamiento jurídico mexicano.*

Tesis: 1a. VII/2017 (10a.) Página: 380. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Registro: 2013487. *Derechos fundamentales a la*

igualdad y a la no discriminación. Metodología para el estudio de casos que involucren la posible existencia de un tratamiento normativo diferenciado.

Tesis: 1a./J. 100/2017 (10a.) Página: 225. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época.* Registro: 2015597. *Discriminación indirecta o por resultados. Elementos que la configuran.*

Tesis: P. VIII/2016 (10a.) Página: 254. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época.* Registro: 2012596. *Discriminación indirecta. Su determinación requiere de un estudio sobre la existencia de factores estructurales o contextuales.*

Tesis: P. XX/2015 (10a.) Página: 235. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época.* Registro: 2009998. *Impartición de justicia con perspectiva de género. Obligaciones que debe cumplir el estado mexicano en la materia.*

Tesis: P. XIX/2015 (10a.) Página: 240. *Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.* Registro: 2010005. *Violaciones a derechos de la mujer. Características que deben colmar las medidas de reparación del daño cuando aquéllas se actualicen.*

Tesis: P. XVIII/2015 (10a.) Página: 241. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época.* Registro: 2010006. *Violencia contra la mujer. Obligaciones positivas de carácter adjetivo que debe cumplir el estado mexicano.*

Tesis: 1a./J. 124/2017 (10a.). *Semanario Judicial de la Federación.* Registro: 2015680. *Décima Época. Derecho humano a la igualdad jurídica. Su ámbito material de validez a partir de la reforma constitucional publicada en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011.*

Tesis: 1a./J. 126/2017 (10a.). *Semanario Judicial de la Federación. Décima época.* Registro: 2015678. *Derecho humano a la igualdad jurídica. Diferencias entre sus*

modalidades conceptuales.

Tesis: 1a. CLXXI/2016 (10a.). Página: 695. Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Décima Época. Registro: 2011879. *Igualdad ante la ley. Alcances de este derecho fundamental cuando se reclama la inconstitucionalidad de una diferenciación expresa.*

CRONOGRAMA Organización del tiempo para poder realizar nuestra investigación en las etapas y plazos señalados.

AGOSTO

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
13	14 Introducción a la clase.	15	16 Planteamiento de dinámicas de clase, y como tarea, pensar en un tema, una problemática de nuestro interés	17	18	19
20	21 Más reflexión acerca de temas actuales	22	23 Proposición de tema de investigación	24	25	26
27	28 Delimitación del tema	29	30 Propuesta de pregunta de investigación/hipótesis	31	1 Redacción de objetivos de la investigación	2 Redacción del borrador la justificación
3 Redacción de borrador de la hipótesis	4	5	6	7	8	9

SEPTIEMBRE

11 de septiembre.- Entrega del Protocolo de Investigación

OCTUBRE

11 de octubre.- Entrega del Capítulo I y Avances del Capítulo II

NOVEMBRE

6 de Noviembre.- Entrega del Capítulo II y Avances del Capítulo III

22 de Noviembre.- Entrega de la Tesina completa

27 y 29 de Noviembre.- Presentación final

ANEXOS 2

JURISPRUDENCIAS DE LA IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER ANTE LA LEY

Época: Novena Época

Registro: 172019

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Julio de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CLII/2007

Página: 262

IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4o., PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SUS ALCANCES.

El primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé la igualdad del hombre y la mujer frente a la ley y ordena al legislador que proteja la organización y el desarrollo de la familia, se introdujo en la Carta Magna mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974 como parte de un largo proceso para lograr la equiparación jurídica del género femenino con el masculino. Así, en la relativa iniciativa de reformas se propuso elevar a rango constitucional la igualdad jurídica entre ambos y se indicó que ésta serviría de pauta para modificar leyes secundarias que incluyeran modos sutiles de discriminación. De manera que la referida igualdad implica una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, ya que frente a la ley, el hombre y la mujer deben ser tratados por igual; de ahí que el

artículo 4o. constitucional, más que prever un concepto de identidad, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias.

Época: Décima Época

Registro: 2015745

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCIX/2017 (10a.)

Página: 434

ORDEN DE LOS APELLIDOS. PRIVILEGIAR EL APELLIDO PATERNO DEL HOMBRE SOBRE EL DE LA MUJER REFUERZA PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LA MUJER.

El sistema de nombres es una institución mediante la cual se denomina y da identidad a los miembros de un grupo familiar. Éste, a su vez, cumple dos propósitos. Primero, sirve para dar seguridad jurídica a las relaciones familiares, fin que por sí solo podría considerarse constitucionalmente válido. No obstante, el sistema de nombres actualmente vigente también reitera una tradición que tiene como fundamento una práctica discriminatoria, en la que se concebía a la mujer como un integrante de la familia del varón, pues era éste quien conservaba la propiedad y el apellido de la familia. En razón de lo anterior, la imposibilidad de anteponer el apellido materno atenta contra el derecho a la igualdad y no discriminación de éstas debido a que implica reiterar la concepción de la mujer como miembro secundario de una familia encabezada por el hombre.

Época: Décima Época

Registro: 2014099

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 41, Abril de 2017, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.)

Página: 789

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por

otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Época: Décima Época

Registro: 2000867

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. XCV/2012 (10a.)

Página: 1112

PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES. EL OTORGAMIENTO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD NO DEBE ESTAR BASADO EN PREJUICIOS DE GÉNERO.

Tradicionalmente, la justificación de las normas civiles que otorgan preferencia a la madre en el otorgamiento de la guarda y custodia de los menores de edad se fundamentaba en una idea preconcebida, bajo la cual, la mujer gozaba de una específica aptitud para cuidar a los hijos. Esta justificación era acorde con una visión que establecía una clara división de los roles atribuidos al hombre y a la mujer. El género resultaba un factor determinante en el reparto de funciones y actividades, lo que conllevaba un claro dominio social del hombre sobre la mujer, la cual se concebía únicamente como madre y ama de casa que debía permanecer en el hogar y velar por el cuidado y bienestar de los hijos. Esta idea no es compartida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y resulta inadmisibles en un ordenamiento jurídico como el nuestro, en el cual el principio de igualdad entre hombres y mujeres resulta uno de los pilares fundamentales del sistema democrático. La tendencia clara, en estos tiempos, marca el rumbo hacia una familia en la que sus miembros fundadores gozan de los mismos derechos y en cuyo seno y funcionamiento han de participar y cooperar a fin de realizar las tareas de la casa

y el cuidado de los hijos. La mujer ha dejado de ser reducida al papel de ama de casa y, por el contrario, ejerce en plenitud, con libertad e independencia, la configuración de su vida y su papel en la familia. Esta Primera Sala también se separa de aquellas justificaciones basadas en que la presunción de ser la madre la más apta y capacitada para el otorgamiento de la guarda y custodia, tiene sustento en la realidad social y en las costumbres imperantes dentro del núcleo social nacional. Es un hecho notorio que el funcionamiento interno de las familias, en cuanto a distribución de roles entre el padre y la madre, ha evolucionado hacia una mayor participación del padre en la tarea del cuidado de los menores, convirtiéndose en una figura presente que ha asumido la función cuidadora. Dicha evolución no se ha generalizado en todas las familias, pero sí puede evidenciarse en muchas de ellas y dicha dinámica debe tener reflejo en la medida judicial que se adopte sobre la guarda y custodia de los hijos menores. En clara contraposición con el pasado, en el que el reparto de las tareas de la casa, incluido el cuidado de los hijos, venía impuesto por la tradición como algo dado, ahora, el reparto de las funciones familiares ha de ser objeto de discusión, de negociación, de pacto entre los cónyuges. Si se respeta el marco de la necesaria e insustituible libertad y autonomía de las partes (los miembros de la pareja), cualquier reparto resulta perfectamente válido, eficaz y merecedor de protección. En cualquier caso, lo relevante es que no existe una sola realidad en la que la mujer tenga como función única y primordial, el cuidado de los menores.

Época: Décima Época

Registro: 2015680

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 01 de diciembre de 2017 10:13 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 1a./J. 124/2017 (10a.)

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. SU ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el citado diario, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el propio texto constitucional y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, modificó sustancialmente el contenido de los derechos protegidos constitucionalmente, incluido el de igualdad, el cual es un principio adjetivo que se predica siempre de algo y que, por tanto, se define y actualiza progresivamente a través del tiempo y a la luz de una multiplicidad de factores sociales, culturales, económicos, políticos, entre otros. Consecuentemente, si bien es cierto que el concepto jurídico de igualdad desde un punto de vista abstracto se encontraba presente desde antes de dicha reforma constitucional, también lo es que sus condiciones de aplicación y supuestos de protección se han ampliado significativamente con el contenido de los tratados internacionales; un ejemplo de ello lo constituye la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establece criterios específicos para verificar si

existe o no discriminación, los cuales complementan materialmente a los preceptos constitucionales. De ahí que, a partir de la citada reforma, cuando se alegue una violación al principio de igualdad jurídica, el juzgador no puede desdeñar el texto de los tratados internacionales que hacen referencia a la igualdad y a la prohibición de discriminación, sino que debe efectuar el escrutinio de constitucionalidad correspondiente teniendo como ámbito material de validez a la Constitución y a los diferentes tratados ratificados por México, máxime cuando ese análisis ha sido solicitado por el quejoso.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 1464/2013. Blanca Esthela Díaz Martínez. 13 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.

Amparo directo en revisión 3327/2013. Norma Karina Ceballos Aréchiga. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Amparo directo en revisión 4662/2014. Eduardo Abraham Ordóñez y otras. 20 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Amparo directo en revisión 1214/2015. Eduardo Abraham Ordóñez y otras. 9 de septiembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Ricardo Antonio Silva Díaz.

Amparo directo en revisión 6014/2015. María Cuevas Chávez. 18 de mayo de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, quien precisó estar de acuerdo con el sentido mas no con las consideraciones y reservó su derecho para formular voto concurrente, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Tesis de jurisprudencia 124/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de diciembre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 2015678

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 01 de diciembre de 2017 10:13 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 1a./J. 126/2017 (10a.)

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.

El citado derecho humano, como principio adjetivo, se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades: 1) la igualdad formal o de derecho; y, 2) la igualdad sustantiva o de hecho. La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Las violaciones a esta faceta del principio de igualdad jurídica dan lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello. Por su parte,

la segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por ello, la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes, con la diferencia de que, respecto a la igualdad formal, los elementos para verificar la violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática. Por lo tanto, la omisión en la realización o adopción de acciones podrá dar lugar a que el gobernado demande su cumplimiento, por ejemplo, a través de la vía jurisdiccional; sin embargo, la condición para que prospere tal demanda será que la persona en cuestión pertenezca a un grupo social que sufra o haya sufrido una discriminación estructural y sistemática, y que la autoridad se encuentre efectivamente obligada a tomar determinadas acciones a favor del grupo y en posibilidad real de llevar a cabo las medidas tendentes a alcanzar la igualdad de hecho, valorando a su vez el amplio margen de apreciación del legislador, si es el caso; de ahí que tal situación deberá ser argumentada y probada por las partes o, en su caso, el juez podrá justificarla o identificarla a partir de medidas para mejor proveer.

PRIMERA SALA

Amparo directo en revisión 1464/2013. Blanca Esthela Díaz Martínez. 13 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de

García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.

Amparo directo en revisión 3327/2013. Norma Karina Ceballos Aréchiga. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Amparo directo 19/2014. 3 de septiembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien formuló voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 1125/2014. Ignacio Vargas García. 8 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 6055/2014. Leticia Romano Muñozcano y otros. 8 de julio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas,

quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Tesis de jurisprudencia 126/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de diciembre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 2011879

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 31, Junio de 2016, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CLXXI/2016 (10a.)

Página: 695

IGUALDAD ANTE LA LEY. ALCANCES DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL CUANDO SE RECLAMA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA DIFERENCIACIÓN EXPRESA.

El derecho fundamental a la igualdad, en su vertiente de igualdad formal o igualdad ante la ley, comporta un mandato dirigido al legislador que ordena el igual tratamiento a todas las personas en la distribución de los derechos y obligaciones. Así, existe discriminación normativa cuando dos supuestos de hecho equivalentes son regulados de forma desigual, sin que exista una justificación razonable para otorgar ese trato diferenciado. En este orden de ideas, cuando se aduce el carácter discriminatorio de una diferenciación expresa, el principio de igualdad sólo da cobertura a la pretensión del quejoso que busca quedar comprendido en régimen jurídico del que es excluido y, en consecuencia, que no se le aplique el régimen jurídico creado expresamente para su situación. De acuerdo con lo anterior, desde la perspectiva del derecho a la igualdad, existe imposibilidad jurídica para reparar la supuesta violación a la igualdad cuando lo que se reclama es la inconstitucionalidad de la diferenciación expresa, pero lo que se pretende en realidad es que se invalide

el régimen jurídico creado para un tercero y, como resultado de esa invalidez, este último tenga que quedar comprendido en el régimen jurídico aplicable al quejoso.

Amparo directo en revisión 3445/2014. Servicios Administrativos AZU, S.A. de C.V. 22 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente en el que se aparta del criterio contenido en la presente tesis; Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente en el que se aparta del criterio contenido en la presente tesis. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de junio de 2016 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.